

**CENTRO DE PATRONES Y DE OFICIALES
FLUVIALES, DE PESCA Y DE CABOTAJE
MARITIMO**



**CENTRO ARGENTINO DE CAPACITACION Y
FORMACION MERCANTE**



**OPERADOR RADIOTELEFONISTA RESTRINGIDO
EN VHF
REGLAMENTACION NACIONAL E
INTERNACIONAL**

2018

PROGRAMA DE CURSO OPERADOR RADIOTELEFONISTA RESTRINGIDO EN VHF

ASIGNATURA: Reglamentación Nacional e Internacional

OBJETIVOS: Formar al futuro Operador VHF con los conocimientos básicos e imprescindibles que le permitan adecuar su operatoria al marco regulatorio nacional y a las normativas y reglamentaciones internacionales derivadas de la utilización del espectro radioeléctrico en esa Banda. Generar en el futuro Operador VHF el concepto de compartición del espectro radioeléctrico, en tanto el mismo se constituye en un elemento escaso y de significativa importancia en cuanto a su utilización y preservación. Formar al futuro Operador VHF con los conocimientos indispensables tendientes a la salvaguardia de la Vida Humana.

UNIDAD 1- INTRODUCCION

Definiciones y abreviaturas. Cuadro reglamentario y leyes vigentes en radiocomunicaciones. Autoridades y organismos nacionales e internacionales que rigen la materia.

UNIDAD 2- IDENTIFICACION DE LAS ESTACIONES

Indicativos internacionales de llamadas, su composición. Estación de origen; casos de homonimia.

UNIDAD 3- CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LAS ESTACIONES MOVILES

Disposiciones especiales sobre la seguridad. Estaciones de barco que utilizan radiotelefonía. Estaciones de aeronave. Dispositivos de salvamento. Inspección de las estaciones móviles. Autoridad del Capitán. Certificados de Operadores. Clase y número de operadores en las estaciones a bordo del barco y aeronaves.

UNIDAD 4- ORDEN DE PRELACION DE LAS COMUNICACIONES

Concepto. Consideraciones Generales.

UNIDAD 5- PROCEDIMIENTO GENERAL RADIOTELEFONICO EN EL SERVICIO MOVIL MARITIMO (SMM)

Disposiciones generales. Operaciones preliminares. Llamada, respuesta y señales preparatorias del tráfico. Bandas comprendidas entre 156 MHz y 174 MHz. Hz. Curso del tráfico. Establecimiento de las comunicaciones radiotelefónicas. Interferencias, formas de impedir las. Escuchas obligatorias. Estaciones y servicios diversos: Meteorología, Consejos médicos.

UNIDAD 6- SOCORRO ALARMA, URGENCIA Y SEGURIDAD.

Disposiciones generales. Composición y objeto. Señal de Socorro. Procedimientos de Socorro. Acuse de recibo de un mensaje de Socorro. Tráfico de Socorro. Transmisión de un mensaje de Socorro por una estación que no se encuentra en peligro. Señal de

alarma radiotelefónica. Señal de avisos a los navegantes. Señales de radiobalizas de localización de siniestros. Señal de Urgencia. Señal de Seguridad.

UNIDAD 7- CODIGOS Y ABREVIATURAS INTERNACIONALES.

Códigos "Q". Código internacional de señales (INTERCO). Cuadro de deletreo fonético de letras y números.

UNIDAD 8- SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES.

Concepto. Características Generales

UNIDAD 9- REGLAMENTACION DEL SERVICIO MOVIL MARITIMO RESMMA

Consideraciones generales. Ámbito de aplicación. Obligaciones del armador o responsable de la embarcación. Requisitos habilitantes. Funciones del operador. Tareas de rutina a bordo. Obligaciones.

UNIDAD 10- DOCUMENTACION

Licencia habilitante de la estación radioeléctrica. Libro de guardia. Anotaciones.

UNIDAD 11- NORMAS OPERATIVAS Y DE PROCEDIMIENTOS COMUNES A TODOS LOS SERVICIOS

Restricciones al uso de las estaciones móviles. Normas para lograr la máxima eficiencia de los servicios. Procedimientos de tráfico. Registro y anotaciones en los libros. Infracciones y penalidades: disposiciones generales.

UNIDAD 12- SERVICIO DE COMUNICACIONES PARA LA SEGURIDAD DE LA NAVEGACION (SECOSENA)

Objeto. Componentes. Tráfico. Informaciones que pueden cursarse por el SECOSENA. Movimiento y posición de las embarcaciones. Normas operativas y de procedimiento. Idioma. Tráfico público. Disposiciones generales.

UNIDAD 13- SERVICIO DE COMUNICACIONES ESPECIALES (SERES)

Objeto. Componentes. Informaciones que competen al SERES. Boletines epidemiológicos. Señales horarias y de frecuencias patrón. Consultas radio médicas.

UNIDAD 14- SERVICIO DE COMUNICACIONES NAUTICAS DEPORTIVAS (SECONADE).

Objeto. Componentes. Tráfico. Disposiciones generales. Normas operativas y de procedimiento. Disposiciones para las distintas estaciones.

UNIDAD 15- SERVICIO PUBLICO DE RADIOCOMUNICACIONES (SEPURA)

Objeto y obligatoriedad. Componentes. Tráfico. Secreto de las comunicaciones. Normas operativas y de procedimiento. Escuchas obligatorias para las estaciones móviles radiotelefónicas. Categoría de las estaciones. Disposiciones administrativas. Horario de las estaciones costeras y de barco.

UNIDAD 16- LIQUIDACIONES Y TASAS

Cómputo y aforo de telegramas, y comunicaciones telefónicas. Tasas en radiotelefonía. Liquidación de cuentas aforadas.

UNIDAD 1- INTRODUCCION

Definiciones y abreviaturas. Cuadro reglamentario y leyes vigentes en radiocomunicaciones. Autoridades y organismos nacionales e internacionales que rigen la materia.

NORMATIVA GENERAL QUE RIGEN LAS COMUNICACIONES

La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)

Es el organismo especializado en telecomunicaciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), encargado de regular las telecomunicaciones a nivel internacional entre las distintas administraciones y empresas operadoras.

La sede de la UIT se encuentra en la ciudad de Ginebra, Suiza.

La UIT es la organización intergubernamental más antigua del mundo, con una historia que se remonta hasta 1865, fecha de la invención de los primeros sistemas telegráficos. Se creó para controlar la interconexión internacional de estos sistemas de telecomunicación pioneros. La UIT ha hecho posible, desde entonces, el desarrollo del teléfono, de las comunicaciones por radio, de la radiodifusión por satélite y de la televisión y, más recientemente, la popularidad de las computadoras personales y el nacimiento de la era electrónica. La organización se convirtió en un organismo especializado de la ONU en 1947. Posteriormente, desde 1998 hasta 2003, absorbió a varias organizaciones internacionales responsables del desarrollo tecnológico, tales como la "Asociación de la Tecnología Informática de América" (ITAA) y el "Consejo Internacional para la Administración Tecnológica" (IBTA).

En general, la normativa generada por la UIT está contenida en un amplio conjunto de documentos denominados "Recomendaciones", agrupados por "Series". Cada serie está compuesta por las recomendaciones correspondientes a un mismo tema, por ejemplo: Tarificación, Mantenimiento, etcétera. Aunque en las recomendaciones nunca se "ordena", solo se "recomienda", su contenido es considerado como obligatorio por las administraciones y empresas operadoras a nivel de relaciones internacionales.

Misión y funciones

Desarrolla estándares que facilitan la interconexión eficaz de las infraestructuras de comunicación nacionales con las redes globales, permitiendo un perfecto intercambio de información, ya sean datos, faxes o simples llamadas de teléfono, desde cualquier país;

- Trabaja para integrar nuevas tecnologías en la red de telecomunicaciones global, para fomentar el desarrollo de nuevas aplicaciones tales como Internet, el correo electrónico y los servicios multimedia;
- Gestiona el reparto del espectro de frecuencias radioeléctricas y de las órbitas de los satélites, recursos naturales limitados utilizados por una amplia gama de equipos incluidos los teléfonos móviles, las radios y televisiones, los sistemas de comunicación por satélite, los sistemas de seguridad por navegación aérea y marítima, así como por los sistemas informáticos sin cable;
- Se esfuerza por mejorar la accesibilidad a las telecomunicaciones en el mundo en desarrollo a través del asesoramiento, la asistencia técnica, la dirección de proyectos, los programas de formación y recursos para la información, y fomentando las agrupaciones entre las empresas de telecomunicaciones, los organismos de financiación y las organizaciones privadas;

- Engloba a 193 Estados Miembros y unas 700 entidades del sector privado, que trabajan juntos para desarrollar sistemas de telecomunicaciones mejores y más asequibles, y para ponerlos a disposición del mayor número posible de personas.

Ente Nacional de Comunicaciones ENACOM. A nivel Nacional, el ENACOM es un ente autárquico y descentralizado que funciona en el ámbito del Ministerio de Modernización de la Nación. Su objetivo es conducir el proceso de convergencia tecnológica y crear condiciones estables de mercado para garantizar el acceso de todos los argentinos a los servicios de internet, telefonía fija y móvil, radio, postales y televisión.

Fue creado en Diciembre del 2015 a través del Decreto 267 en el cual se establece su rol como regulador de las comunicaciones con el fin de asegurar que todos los usuarios del país cuenten con servicios de calidad en el acceso y utilización del espectro radioeléctrico.

Misión

Promover la plena inclusión digital, facilitando a toda la población el acceso a las oportunidades que brindan las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, generando un mayor balance y competencia entre los distintos actores del mercado, agilizando su desarrollo, resguardando la debida defensa de los usuarios y fomentando la prestación de servicios con altos estándares de calidad, en el contexto de un regulador activo que refuerce el marco normativo e institucional, garantizando que la pluralidad de voces y los beneficios de la sociedad de la información estén disponibles para todos los que habitan el territorio nacional, en especial a los que viven en zonas rurales, extremas y de bajos ingresos.

Organización Marítima Internacional (OMI). Es un organismo especializado de las Naciones Unidas que promueve la cooperación entre Estados y la industria de transporte para mejorar la seguridad marítima y para prevenir la contaminación marina. Recientes iniciativas de la OMI han incluido reformas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) y al Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los Buques (MARPOL 73/78). Su sede se encuentra en Londres, Reino Unido.

En el ámbito nacional, la **Armada Argentina (A.R.A.)** es la Autoridad S.A.R. (Search and Rescue) rectora en Búsqueda y Rescate y la **Prefectura Naval (P.N.A.)** en funciones como la de Policía de la Navegación.

CUADRO REGLAMENTARIO Y NORMAS VIGENTES EN RADIOCOMUNICACIONES

Internacionales.

- a) Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Carta Constitutiva UIT)
- b) Recomendaciones del Comité Constitutivo Internacional de Radiocomunicaciones (CCIR) y del Comité Constitutivo Internacional Telegráfico y Telefónico (CCIT)
- c) Reglamento de Radiocomunicaciones y Adicionales. (RR)

- d) Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS)
- e) Operador Radiotefonista Restringido- Reglamentación Internacional y Nacional.

Nacionales.

- a) Ley Nacional de Telecomunicaciones 19798
- b) Reglamento del Servicio Móvil Marítimo (RESMMA)
- c) Colección de Disposiciones Vigentes (CDV)
- d) Ordenanzas Marítimas (OM- PNA)

Ley Nacional de Telecomunicaciones

Esta Ley Nacional vigente desde el 22 de agosto de 1972, establece en el TITULO III, Servicio de Telecomunicaciones, CAPITULO I, disposiciones comunes:

Art. 15. — Toda persona tiene derecho de hacer uso de los servicios de telecomunicaciones abiertos a la correspondencia pública, de conformidad con las leyes y reglamentaciones pertinentes.

Art. 17. — No se cursará telecomunicación alguna que pueda afectar la seguridad nacional, las relaciones internacionales, la vida normal de la sociedad y sus instituciones, la moral y las buenas costumbres.

Art. 19. — La inviolabilidad de la correspondencia de telecomunicaciones importa la prohibición de abrir, sustraer, interceptar, interferir, cambiar su texto, desviar su curso, publicar, usar, tratar de conocer o facilitar que otra persona que no sea su destinatario conozca la existencia o el contenido de cualquier comunicación confiada a los prestadores del servicio y la de dar ocasión de cometer tales actos.

Art. 20. — Las personas afectadas a los servicios de telecomunicaciones están obligadas a guardar secreto respecto de la existencia y contenido de la correspondencia, de que tengan conocimiento en razón de su cargo.

Art. 21. — Toda persona que de cualquier manera tenga conocimiento de la existencia o contenido de la correspondencia de telecomunicaciones, está obligada a guardar secreto sobre la misma con las excepciones que fija la presente ley.

Art. 26. — Las instalaciones de telecomunicaciones sólo podrán ser operadas por quienes posean autorización, licencia o certificado, otorgado de conformidad con lo que establece la presente ley y su reglamentación.

Art. 36. — Las instalaciones y equipos de telecomunicaciones que funcionen sin la autorización formal correspondiente se consideran clandestinos.

Abreviaturas Internacionales.

Dentro del tráfico Internacional, hay gran cantidad de símbolos alfabéticos, los que tienen un significado determinado.

Están formados por la combinación desde una a cinco letras como asimismo por una palabra que conforma una determinada especificación.

Algunos ejemplos son:

SAR	Búsqueda y Rescate
CQ	Llamada general a todas las estaciones
NIL	No tengo nada que transmitirle a usted
ETA	Hora estimada de arribo
ETD	Hora estimada de partida
RQ	Petición de servicio

UNIDAD 2- IDENTIFICACION DE LAS ESTACIONES

Indicativos internacionales de llamadas, su composición. Estación de origen; casos de homonimia.

Las estaciones para el cursado de radiocomunicaciones en VHF se denominan Estaciones Costeras o de Barco y tienen las siguientes características:

Estaciones Costeras.

- a) Posee cada una su Distintivo de Llamada
- b) Por el nombre geográfico del lugar, según aparece en el Nomenclador de estaciones Costeras, seguido de la palabra "RADIO" o cualquier otra identificación adecuada.

Estaciones de Barco.

- a) Posee cada embarcación su Distintivo de Llamada
- b) Por el nombre oficial del Barco, puede también incluir el nombre del propietario del barco siempre y cuando no albergue confusión con señales o llamadas de Socorro, Urgencia y Seguridad.
- c) Por el numero asignado de señal selectiva de llamada

Las estaciones tienen asignado de acuerdo al país al cual pertenecen indicativos de llamada de carácter internacional, siendo la Administración local la encargada de su asignación y de comunicarlas formalmente a la U.I.T. para su reconocimiento e identificación inequívoca.

Si las estaciones Costeras operan en más de una frecuencia, podrán identificarse cada una de las frecuencias por medio de indicativos de llamada diferentes

Los Indicativos de Llamadas podrán formarse empleando todas las letras del alfabeto y mediante su combinación con números. No deberán emplearse letras acentuadas

para evitar confusión en su transmisión y entendimiento. Los dos primeros caracteres serán letras, o una letra seguida de un número o un número seguido de una letra.

La Republica Argentina tiene asignados los siguientes grupos de letras para la conformación de las señales distintivas:

Primer Grupo: LOA- LWZ

Segundo Grupo AYA- AZZ

Tercer Grupo L2A- L9Z

Estaciones Terrenas Móviles y Fijas.

Compuestos sus Indicativos de Llamada por tres caracteres o tres caracteres seguidos a lo sumo por tres cifras (no más), no siendo ni cero (0) ni uno (1) las cifras que puedan seguir inmediatamente a las letras.

Sea el siguiente ejemplo:

Estación Argentina Radio LPQ

Estación Fija Yatch Club XX LCF 876

Estaciones de Barco.

Se componen de cuatro caracteres sus Indicativos de Llamadas, asimismo las estaciones que solamente utilicen Radiotelefonía, podrán emplear un Distintivo de Llamada formado por dos o tres letras seguidos de cuatro números, no siendo ni cero (0) ni uno (1) las cifras que puedan seguir inmediatamente a las letras.

Sea el siguiente ejemplo:

LOCX ARMADA ARGENTINA

LW3009 HIDROVIAS

Código Q.

Los primeros códigos Q fueron creados hacia 1909 por el gobierno británico como una lista de abreviaturas (...) preparada para el uso de barcos británicos y estaciones costeras autorizadas por las autoridades. El código Q fue rápidamente adoptado, porque permitía facilitar las comunicaciones, ya que en esa época permitía la comprensión entre operadores de barcos de distintas nacionalidades (y por ende, que hablaban distintas lenguas). En esa época, se usaba el código Morse. Treinta y cinco códigos aparecieron en la primera Lista de Abreviaturas para ser usado en comunicaciones por radio, las cuales fueron incluidas en la Tercera Convención Internacional de Radiotelegrafía. Esta conferencia tuvo lugar en Londres y fue firmada el 5 de julio de 1912. Entró en vigor el 1 de julio de 1913.

Características del Código Q:

- Aceleración de las transmisiones: las preguntas más usuales se resumían a la transmisión de tres letras.
- Independencia respecto del idioma: el mismo código era comprendido por todos los operadores independientemente de su idioma materno.
- Mejora de la seguridad: la semántica era clara y precisa.
- Luego de hacer sus pruebas en las radiocomunicaciones marítimas, el código Q fue adoptado por la aeronavegación y por los radioaficionados.

Según la forma, los códigos Q son afirmativos o interrogativos. Todos los códigos tienen exactamente tres letras; la primera es siempre la letra Q, que viene de “question” (pregunta, en francés e inglés). Los códigos en el rango QAA-QNZ quedan reservados al uso aeronáutico; los del rango QOA-QOZ para el uso marítimo, y los del rango QRA-QUZ para todos los servicios.

Código	Forma afirmativa	Forma interrogativa	Ejemplo
QRA	Mi barco (o estación) se llama...	¿Cómo se llama su barco (o estación)?	Mi estación es EA7FOY
QRG	Mi frecuencia es...	¿Cuál es su frecuencia?	Tu QRG es 10.368 MHz.
QRK	Su señal es ininteligible.	¿Es mi señal inteligible?	Tu transmisión es QRK.
QRL	Esta frecuencia está ocupada.	¿Esta frecuencia está ocupada?	Utilizada casi exclusivamente con código Morse.
QRM	Interferencia artificial.	¿Tiene interferencias?	Hay otro QSO 2 KHz abajo que me produce mucho QRM.
QRN	Ruido de electricidad estática o atmosférica.	¿Tiene problemas de estática?	Hoy la banda esta ruidosa; oigo mucho QRN.
QRO	Aumentar potencia de emisión.	¿Puede aumentar la potencia de emisión?	Necesito QRO cuando la propagación es mala.
QRP	Bajar potencia de emisión.	¿Puede bajar la potencia de emisión?	Estoy usando un equipo QRP casero de 3 vatios.
QRQ	Aumento la velocidad de transmisión.	¿Puede aumentar la velocidad de transmisión?	Aumento la velocidad de transmisión.
QRS	Envío el código Morse más despacio.	¿Puede enviar el código Morse más despacio?	Por favor QRS, soy novato en código Morse.
QRT	Ceso la transmisión.	¿Puede cesar su transmisión?	Me ha encantado hablar contigo, pero quedó QRT para cenar.
QRV	Listo para recibir.	¿Está Ud. listo para recibir?	¿Estarás QRV en la próxima expedición?
QRX	Esperar un momento, lo llamaré nuevamente.	¿Puede Ud. esperar a ser llamado nuevamente?	Por favor QRX en... (hh/mm/ss).
QRY	Turno.	¿Cuándo es su turno?	¿Cuándo es mi QRY?
QRZ	Identificación.	¿Quién me llama?	Le llama ... (en kHz (o MHz)).
QSA	Intensidad de señal.	¿Cual es su intensidad de señal?	Tu QSA es 9+40.
QSB	La señal se desvanece.	¿La señal se desvanece?	Recibo tu señal con QSB.
QSL	Acuse de recibo.	¿Acusa Ud. recibo?	QSL a tu última transmisión.
QSO	Establecer conversación con...	¿Puede Ud. establecer comunicación con...?	Por favor, haga Ud. QSO con (nombre o estación).
QSY	Cambio de frecuencia a...	¿Podemos cambiar de frecuencia a...?	Haz QSY 5 KHz arriba.
QTC	Tengo mensaje para terceros	¿Tiene mensaje para terceros?	Te envío QTC para... (Nombre o estación).
QTH	Posición geográfica o Ubicación	¿Cuál es su posición o ubicación?	Mi QTH es Pilar, Ñeembucu.
QTR	Hora exacta.	¿Cuál es la hora exacta?	QTR es 2000 Z.
QRU	Estado	¿Cuál es su estado?	Acá todo esta QRU positivo.
QAP	A la espera	Un equipo llama y debe permanecer a la escucha hasta ser atendido	Equipo que llama en QAP

UNIDAD 3- CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LAS ESTACIONES MOVILES

Disposiciones especiales sobre la seguridad. Estaciones de barco que utilizan radiotelefonía. Estaciones de aeronave. Dispositivos de salvamento. Inspección de las estaciones móviles. Autoridad del Capitán. Certificados de Operadores. Clase y número de operadores en las estaciones a bordo del barco y aeronaves.

Disposiciones generales. Estaciones de Barco y Aeronaves

El SECOSENA es el Servicio de Comunicaciones para la Seguridad de la Navegación, y es de carácter Público y Gratuito, está integrado las Estaciones Costeras de Seguridad y las Estaciones Móviles de Buques.

En lo que respecta a las Estaciones Móviles de Buques son los inscriptos en la matrícula nacional y de bandera extranjera que navegan nuestras aguas. Asimismo las aeronaves que eventualmente puedan participar en operaciones de búsqueda y salvamento.

Inspección de las estaciones Móviles. Certificados de Operadores.

La Prefectura Naval Argentina (PNA) es la encargada de otorgar el Certificado de Seguridad Radioeléctrica para todos los buques Argentinos. A través de su Departamento de Inspecciones es quien en forma programada o aleatoria ejerce el control sobre:

- a) Certificado habilitante vigente y exhibible tanto de la Estación Móvil como de los operadores
- b) Exigir la prueba de funcionamiento de equipos como así también los de emergencia, baliza EPIRB, Transponedores de Radar y todo elemento de seguridad asociado a la navegación que este contemplado y sea acorde al certificado habilitante en relación a la seguridad de las comunicaciones.
- c) Labrará en el Libro de Inspecciones la visita, aprobando u observando lo que acontezca. Otorgará en tal caso un plazo prudencial de tiempo para subsanar deficiencias y en el caso que sean de gravedad podrá inhabilitar la navegación hasta que la falla o carencia sea superada

Autoridad del Capitán.

El Capitán, Comandante de Aeronave o quien sea el responsable de la plataforma que porta el servicio móvil de comunicaciones, es la Autoridad Superior del Servicio Radioeléctrico. Las personas investidas de esta autoridad, así como también otras de abordaje que puedan tener conocimiento del texto o de la existencia de una radiocomunicación, están sometidas a la obligación de guardar y asegurar el secreto de las comunicaciones.

Categoría de los Operadores de las Estaciones.

A tal efecto, se debe verificar el Artículo 26 de la Ley de Telecomunicaciones 19798, que expresa:

Las instalaciones de telecomunicaciones sólo podrán ser operadas por quienes posean autorización, licencia o certificado, otorgado de conformidad con lo que establece la presente ley y su reglamentación.

UNIDAD 4- ORDEN DE PRELACION DE LAS COMUNICACIONES

Concepto. Consideraciones Generales.

ORDEN DE PRELACIÓN DE LAS COMUNICACIONES EN EL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO:

El término “COMUNICACIONES” se refiere a los radiotelegramas, a las conferencias radiotelefónicas y a las comunicaciones radio-télex. En el Servicio Móvil Marítimo y en el Servicio Móvil Marítimo por satélites, el orden de prelación de las comunicaciones, será:

1. LLAMADAS DE SOCORRO, MENSAJES DE SOCORRO Y TRÁFICO DE SOCORRO
2. COMUNICACIONES PRECEDIDAS DE LA SEÑAL DE URGENCIA.
3. COMUNICACIONES PRECEDIDAS DE LA SEÑAL DE SEGURIDAD.
4. COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS MARCACIONES RADIOGONIOMETRIAS.
5. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA NAVEGACIÓN Y A LA SEGURIDAD DE VUELO DE LAS AERONAVES QUE INTERVIENEN EN OPERACIONES DE BUSQUEDA Y SALVAMENTO.
6. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA NAVEGACIÓN, MOVIMIENTO Y NECESIDAD DE LOS BUQUES Y MENSAJES DE OBSERVACIÓN METEOROLÓGICA DESTINADOS A UN SERVICIO METEOROLÓGICO OFICIAL.
7. ETAT PRIORITE NATIONS: RADIOTELEGRAMAS DE ESTADO RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.
8. ETAT PRIORITE: RADIOTELEGRAMAS DE ESTADO CON PRIORIDAD Y COMUNICACIONES DE ESTADO PARA LAS QUE SE HA SOLICITADO EXPRESAMENTE PRIORIDAD.
9. COMUNICACIONES DE SERVICIO RELATIVAS AL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO, TELECOMUNICACIONES O A COMUNICACIONES TRANSMITIDAS ANTERIORMENTE.
10. COMUNICACIONES DE ESTADO DISTINTAS DE LAS INDICADAS EN LOS ANTERIORES PUNTOS 7 Y 8, COMUNICACIONES PRIVADAS ORDINARIAS, RADIOTELEGRAMAS RC Y RADIOTELEGRAMAS DE PRENSA.

UNIDAD 5- PROCEDIMIENTO GENERAL RADIOTELEFONICO EN EL SERVICIO MOVIL MARITIMO (SMM)

Disposiciones generales. Operaciones preliminares. Llamada, respuesta y señales preparatorias del tráfico. Bandas comprendidas entre 156 MHz y 174 MHz. Curso del tráfico. Establecimiento de las comunicaciones radiotelefónicas. Interferencias, formas de impedir las. Escuchas obligatorias. Estaciones y servicios diversos: Meteorología, Consejos médicos.

Disposiciones generales.

Las Estaciones del Servicio Móvil Marítimo se identificarán por el distintivo de llamada internacional y/o nombre del buque.

Cuando se efectúen emisiones de ensayo, ajuste o experimentales, transmitirán su distintivo de llamada a fin de facilitar su identificación.

Operaciones preliminares.

El servicio de las Estaciones Radiotelefónicas de Barcos deberá ser efectuado por un operador que reúna las condiciones para tal servicio

No está permitido el uso de dispositivos que transmitan señales de llamada o identificación de servicio en forma continua o repetida.

Asimismo, ninguna estación estará autorizada a transmitir información simultánea en dos o más frecuencias cuando se comunique con una sola estación.

Las estaciones podrán transmitir y recibir radiotelegramas en radiotelefonía.

Interferencias, forma de impedir las.

Se prohíbe a todas las estaciones:

- a) Las transmisiones inútiles
- b) La transmisión de señales y correspondencia superfluas
- c) La transmisión de señales falsas o engañosas
- d) La transmisión de señales sin identificación

Se evitara causar interferencias a las frecuencias de Socorro, y de Seguridad y sus frecuencias relacionadas.

Antes de transmitir, cada estación tomará las precauciones necesarias para asegurarse de que sus emisiones no causarán interferencias a las comunicaciones que se estén cursando. En todo caso, la estación esperará que se finalice el tráfico en la frecuencia elegida.

La estación móvil que cause interferencia cesará inmediatamente su transmisión a pedido de la estación interferida.

Procedimiento de llamada.

- El distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación llamada, tres veces a lo sumo.

- La palabra aquí o de (DELTA-ECHO)
- El distintivo de llamada de la estación que llama tres veces como máximo. En VHF se podrá efectuar así:
 - El distintivo de llamada de la estación llamada TRES VECES.
 - La palabra AQUÍ o DE (DELTA-ECHO) en el caso de dificultades de idioma
 - El distintivo de llamada de la estación que llama DOS VECES.

Si las condiciones de propagación son buenas, se puede reemplazar lo antedicho por el siguiente procedimiento:

- El distintivo de llamada UNA VEZ
- La palabra AQUÍ o DE
- El distintivo de llamada DOS VECES

Tabla de frecuencias de canales VHF marinos

CANAL	FREC.		CANAL	FREC.	
	TX	RX		TX	RX
01	156.050	160.650	61A	156.075	156.075
01A	156.050	156.050	62	156.125	160.725
02	156.100	160.700	62A	156.125	156.125
02A	156.100	156.100	63	156.175	160.775
03	156.150	156.750	63A	156.175	156.175
03A	156.150	156.150	64	156.225	160.825
04	156.200	160.800	64A	156.225	156.225
04A	156.200	156.200	65	156.275	160.875
05	156.250	160.850	65A	156.275	156.275
05A	156.250	156.250	66	156.325	160.925
06	156.300	156.300	66A	156.325	156.325
07	156.350	160.950	67	156.375	156.375
07A	156.350	156.350	68	156.425	156.425
08	156.400	156.400	69	156.475	156.475

	00			75	
09	156.450	156.450	70	156.525	156.525
10	156.500	156.500	71	156.575	156.575
11	156.550	156.550	72	156.625	156.625
12	156.600	156.600	73	156.675	156.675
13	156.650	156.650	74	156.725	156.725
14	156.700	156.700	77	156.875	156.875
15	156.750	156.750	78	156.925	161.525
16	156.800	156.800	78A	156.925	156.925
17	156.850	156.850	79	156.975	161.575
18	156.900	161.500	79A	156.975	156.975
18A	156.900	156.900	80	157.025	161.625
19	156.950	161.550	80A	157.025	157.025
19A	156.950	156.950	81	157.075	161.675
20	157.000	161.600	81A	157.075	157.075
20A	157.000	157.000	82	157.125	161.725
21	157.050	161.650	82A	157.125	157.125
21A	157.050	157.050	83	157.175	161.775
22	157.100	161.700	83A	157.175	157.175
22A	157.100	157.100	84	157.225	161.225
23	157.150	161.750	84A	157.225	157.225
23A	157.150	157.150	85	157.275	161.875
24	157.200	161.800	85A	157.275	157.275
25	157.250	161.850	86	157.325	161.925
26	157.300	161.900	86A	157.325	157.325
27	157.350	161.950	87	157.375	161.975
28	157.400	162.000	87A	157.375	157.375
60	156.025	160.625	88	157.425	162.025
60A	156.025	156.025	88A	157.425	157.425
61	156.075	156.675			

Canales seguidos de la letra A son americanos, sin letra Internacionales, Emergencia Canal 16

Estaciones
Costeras

Canales
28 23 27
64

Listas de Tráfico

Radioavisos
Náuticos

09:03 - 16:03

A las horas + 33' de cada hora par, excepto a las 00:33 - 04:33
14:33 Y 20:33

Código SINPO.

Es usado para describir la calidad de las transmisiones de radio. Cada letra del código representa un factor específico de la señal y cada factor tiene diferentes escalas.

S I N P O					
Efectos perjudiciales					
Escala	Señal	Interferencia	Ruido	Perturbaciones	En conjunto
5	Excelente	Nula	Nulo	Ninguna	Excelente
4	Buena	Ligera	Ligero	Ligeras	Buena
3	Aceptable	Moderada	Moderado	Moderadas	Aceptable
2	Mediocre	Intensa	Intenso	Intensas	Mediocre
1	Apenas audible	Muy intensa	Muy intenso	Muy intensas	Inutilizable

UNIDAD 6- SOCORRO ALARMA, URGENCIA Y SEGURIDAD.

Disposiciones generales. Composición y objeto. Señal de Socorro. Procedimientos de Socorro. Acuse de recibo de un mensaje de Socorro. Tráfico de Socorro. Transmisión de un mensaje de Socorro por una estación que no se encuentra en peligro. Señal de alarma radiotelefónica. Señal de avisos a los navegantes. Señales de radiobalizas de localización de siniestros. Señal de Urgencia. Señal de Seguridad.

Uso de las Frecuencias en el Ámbito Marítimo.

Bandas comprendidas entre los 1605 KHz y 4000 KHz:

2182 KHz es la frecuencia Internacional de Socorro, urgencia y seguridad en Radiotelefonía

Esta Frecuencia se empleara para:

- 1) La señal, la llamada y el Tráfico de Socorro
- 2) La señal y el Trafico de Urgencia
- 3) La señal de Seguridad

Los mensajes de seguridad se transmitirán, de ser factible, en una frecuencia de trabajo previo anuncio en la frecuencia de 2182KHz.

Cuando una Estación de Barco llame a una Estación Costera procurará emplear para la llamada una frecuencia de trabajo en la cual la estación Costera mantenga la escucha

Cuando una estación Radiotelefónica de Barco llame a otra Estación de Barco utilizará una frecuencia de barco a Barco, donde y cuando haya gran densidad de tráfico y siempre que este procedimiento haya sido acordado previamente.

Bandas comprendidas entre los 4000 KHz y 27500 KHz.:

4.125 KHz es la Frecuencia Alternativa de Socorro, Urgencia y Seguridad, así como de Llamada y Respuesta

Las Estaciones Móviles del Servicio Móvil Marítimo, se podrán comunicar a los efectos de coordinar las Operaciones de Búsqueda y Salvamento con las Estaciones Móviles del Servicio Móvil Aeronáutico

Para ello se utilizaran las frecuencias de 3.023 KHz y de 5.680 KHz para comunicaciones en el lugar del siniestro, comunicaciones entre dichas estaciones y las estaciones Terrenas participantes, de conformidad con cualquier acuerdo especial que rija al Servicio Móvil Aeronáutico.

Bandas comprendidas entre los 156 MHz y 174 MHz:

Todas las estaciones de Barcos equipadas para radiotelefonía que funcionen en la

banda autorizada entre 156 MHz y 174 MHz, deberán hallarse en condiciones de transmitir y de recibir emisiones clase F3E, frecuencia modulada en:

- a) La frecuencia de Socorro, Urgencia y Seguridad y llamada de 156,8 MHz (Canal 16 VHF)
- b) La frecuencia primaria de comunicaciones entre barcos de 156,3 MHz (Canal 6 VHF)
- c) Todas las frecuencias necesarias para el servicio.

En VHF, las frecuencias de Socorro para el Servicio Móvil Marítimo son:

156,8 MHz (Canal 16) Frecuencia principal

156,3 MHz (Canal 6) Frecuencia Alternativa

156,5 MHz (Canal 10) Frecuencia Alternativa para Socorro, llamada y Respuesta

Para el actual Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima 156,525 MHz (Canal 70) Llamada Selectiva Digital

La frecuencia de 156,8MHz se empleara para:

- a) La llamada y el tráfico de socorro
- b) La señal y el tráfico de Urgencia
- c) La señal de Seguridad
- d) La llamada y respuesta de rutina en las modalidades: Buque-Buque. Buque – Costera. Costera- Buque.

Los mensajes de seguridad se transmitirán, cuando sea posible, en una frecuencia de trabajo previo anuncio en la frecuencia de 156,8MHz.

No obstante, las estaciones de barco que no puedan transmitir en 156,8MHz procuraran cualquier otra frecuencia en la cual puedan captar la atención.

Como se mencionara anteriormente, el orden de prelación de las comunicaciones tienen la siguiente prioridad: **SOCORRO- URGENCIA- SEGURIDAD- RUTINA.**

La señal radiotelefónica de **SOCORRO** estará precedida de la palabra **MAYDAY.**

Esta señal significa que un barco, aeronave, o cualquier otra plataforma o vehículo se encuentra en peligro grave e inminente, y solicita auxilio inmediato.

Procedimiento de Socorro.

El Procedimiento Radiotelefónico de Socorro, comprenderá en orden sucesivo:

- **LA SEÑAL DE ALARMA**
- **LA LLAMADA DE SOCORRO**
- **EL MENSAJE DE SOCORRO**

Una vez transmitido por radiotelefonía el Mensaje de Socorro, podrá pedirse a la estación Móvil en peligro, señales adecuadas, seguidas de su distintivo de llamada o de cualquier otra señal de identificación, a los efectos de facilitar a las estaciones radiogoniometrías que determinen con mayor facilidad su ubicación y situación. Este procedimiento podrá repetirse a cortos intervalos si la situación lo amerita.

En el caso que las estaciones Móviles en peligro no reciban respuesta al Mensaje de Socorro transmitido en la frecuencia de Socorro, podrá repetir dicho mensaje en cualquier otra frecuencia disponible en la cual pueda llamar la atención.

Procedimiento de Alarma Radiotelefónica.

La señal radiotelefónica de Alarma se transmite en la frecuencia internacional de 2.182KHz y consiste en señales de audiofrecuencias transmitidas alternativamente. La primera de ellas tendrá una frecuencia de 2.200 Hz y la segunda de 1.300 Hz. Cada una de ellas se transmitirá durante 250 milisegundos.

Cuando se genere automáticamente, se transmitirá de modo continuo durante 30 segundos como mínimo y durante un minuto como máximo. Cuando se produzca por otros medios, la señal se transmitirá del modo más continuo posible durante un minuto aproximadamente.

Estas señales especiales tienen por objeto:

- Atraer la atención del operador que esté en escucha
- Hacer funcionar los aparatos automáticos que dan la alarma
- Activar un dispositivo que conecta un altavoz para la recepción del mensaje que va a seguir

Estas señales se emplearan únicamente para anunciar:

- Que va a seguir una Llamada o un Mensaje de Socorro.
- La transmisión de un aviso de ciclón. El aviso irá precedido de la señal de seguridad, y lo podrán emitir solamente las Estaciones Costeras debidamente autorizadas por el Gobierno.
- La caída por la borda de una o más personas. En este caso solamente podrán utilizarse cuando se requiera el apoyo de otros barcos el cual no puede conseguirse por el solo uso de la señal de Urgencia. La señal de Alarma no se transmitirá por otras estaciones. El mensaje ira precedido por la señal de Urgencia

Llamada y Mensaje de Socorro.

- **Señal de Socorro MAYDAY (Transmitida tres veces)**
- **La palabra AQUÍ o DELTA ECHO (En caso de dificultad del idioma)**
- **El distintivo de llamada o cualquier otra señal de identificación de la estación móvil en peligro (Transmitida tres veces)**

Ejemplo:

MAYDAY MAYDAY MAYDAY
AQUÍ
LV-TAN LV-TAN LV-TAN

Luego de enviar la Llamada de Socorro se realizara una espera prudencial para luego enviar lo más importante que es el Mensaje de Socorro. Cuanto más completo lo enviemos, mayor será la ayuda que podremos esperar y recibir.

- **Señal de Socorro MAYDAY**
- **El nombre o cualquier otra señal de identificación de la Estación Móvil en peligro**
- **Las identificaciones relativas a la situación**
- **Naturaleza del peligro y género del auxilio solicitado**
- **Cualquier otra información que pueda facilitar el socorro**

Los barcos darán su situación en grados y minutos de latitud y longitud indicados por cifras, que irán acompañados de palabras como NORTH, SOUTH, ESAT, WEST.

Acuse de recibo.

Las estaciones del Servicio Móvil que reciban un mensaje de Socorro de una Estación cuya proximidad no ofrezca duda, ***deberán inmediatamente acusar recibo del mensaje.***

De la misma manera, en lugares en los cuales puedan establecerse comunicaciones seguras con una o varias Estaciones Costeras, las estaciones de barco deberán diferir durante un corto intervalo su acuse de recibo, a los efectos de dar tiempo a que una estación Costera pueda emitir su acuse de recibo sin interferirla.

Las estaciones del servicio Móvil que reciben un Mensaje de Socorro de una estación Móvil, que sin duda alguna no se halle en sus inmediaciones, dejarán transcurrir un breve intervalo antes de acusar recibo, a fin que las estaciones que se encuentren cerca de la que está en peligro puedan responder y acusar recibo sin sufrir interferencias.

No obstante, las Estaciones del Servicio Móvil Marítimo que reciban un Mensaje de Socorro de una estación Móvil que sin duda alguna se halle muy alejada, no estará obligada a dar acuse de recibo, salvo el caso que aun no estando en condiciones de prestar apoyo, haya oído un mensaje de socorro al que no se hubiere acusado recibo.

El procedimiento de acuse de recibo es el siguiente:

- **La señal de socorro MAYDAY**
- **El distintivo de llamado u otra señal de identificación de la estación que transmitió el mensaje de socorro (Transmitida tres veces)**
- **La palabra AQUÍ o DELTA ECHO (En caso de dificultad de idioma)**
- **El distintivo de llamada u otra señal identificatoria de la estación que acusa recibo (Transmitida tres veces)**
- **La palabra RECIBIDO (o ROMEO ROMEO ROMEO en caso de dificultad de idioma)**
- **La señal de socorro MAYDAY**

Toda Estación Móvil que acuse recibo de un Mensaje de Socorro, deberá transmitir tan pronto como le sea posible, y por orden del Capitán o de la persona responsable del barco, aeronave o vehículo, los siguientes datos y el orden que se indican:

- **Su nombre**
- **Su situación**
- **La velocidad de su marcha hacia la estación móvil en peligro y el tiempo aproximado que tardara en llegar a ella**
- **Si la posición del barco fuese dudosa, las estaciones de barco que estén en condiciones de hacerlo, conviene que transmitan la marcación verdadera del barco en peligro precedida de la palabra “QTE” (Marcación verdadera respecto a....)**

Antes de transmitir el mensaje, la estación deberá asegurarse de no perturbar las comunicaciones de otras estaciones que puedan encontrarse mejor situadas para prestar un auxilio inmediato a la estación en peligro.

Retransmisión de un Mensaje de Socorro.

Si una Estación Móvil o Terrestre tuviere conocimiento que una Estación Móvil se hallare en peligro, deberán retransmitir un Mensaje de Socorro en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando la Estación Móvil no estuviera en condiciones de retransmitirlo por si misma
- Cuando el Capitán o Persona responsable del barco, aeronave u otro vehículo que no se halle en peligro cuando el personal responsable de la Estación Terrestre considere que se necesitan otros auxilios.
- Cuando aun no estando en condiciones de prestar auxilio, haya oído un Mensaje de Socorro al que no se hubiere acusado recibo.

Esta transmisión del Mensaje de Socorro irá precedida de la señal de llamada que se indica a continuación. Además, siempre que sea posible, dicha llamada ira a su vez, precedida por la señal de alarma.

- **La señal MAYDAY RELAY (transmitida tres veces)**
- **AQUÍ o DELTA ECHO**
- **El distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación que transmite (transmitida tres veces)**
- **Luego enviaremos la LLAMADA Y MENSAJE DE SOCORRO, tal cual lo hemos escuchado.**

Una Estación de Barco no acusará recibo de un Mensaje de Socorro transmitido por una estación Costera hasta que el Capitán o la persona responsable confirmen que la estación de barco se encuentra en condiciones de prestar asistencia.

Señal de Urgencia.

La señal de Urgencia consistirá en la transmisión del grupo de palabras PAN PAN repetidos tres veces. Esta señal se transmitirá antes de la Llamada.

Esta señal solamente podrá transmitirse por orden del capitán o de la persona responsable del barco, aeronave o de cualquier vehículo portador o de la estación Móvil, o de la Estación Móvil Terrena del Servicio Móvil Marítimo por satélite.

Las Estaciones terrestres o Terrenas situadas en puntos fijos determinados, no podrán transmitir la señal de Urgencia sin el consentimiento de la Autoridad Responsable.

La señal de Urgencia indica que la estación que llama tiene que transmitir un mensaje MUY URGENTE RELATIVO A LA SEGURIDAD DEL BARCO, DE UNA AERONAVE O DE CUALQUIER OTRO VEHICULO O DE UNA PERSONA.

En el servicio Móvil Marítimo en mensaje se transmitirá en una frecuencia de trabajo cuando:

- Se trate de un mensaje largo o de un consejo medico
- En las zonas de intenso tráfico, se trate de la repetición de un mensaje transmitido anteriormente por las frecuencias internacionales de socorro.

La señal de Urgencia tendra prioridad sobre las demás comunicaciones con excepción a la de Socorro. Recordar el orden de prelación delas comunicaciones:

- SOCORRO
- URGENCIA
- SEGURIDAD
- RUTINA

Todas las estaciones que escuchen procuraran no producir interferencias en el mensaje que siga a la señal de Urgencia.

En el Servicio Móvil Marítimo, los mensajes de Urgencia podrán ser transmitidos a todas las estaciones o a una determinada.

Las estaciones que escuchen una señal de Urgencia deberán permanecer en escucha al menos por tres minutos. Transcurrido ese periodo, de no haber escuchado ningún mensaje de Urgencia posterior a la señal, deberá en lo posible notificar a una estación Costera de la recepción de la señal. Luego de ello, podrá reanudar su tráfico normal.

Transporte sanitario.

.

El termino Transporte Sanitario se refiere a cualquier modo de transporte por tierra, aire o agua, militar o civil, permanente o temporal, destinado exclusivamente al transporte sanitario y controlado por una autoridad competente de una parte en conflicto.

Cuando nos referimos a una parte en conflicto debemos remitirnos a los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales, para ello un transporte sanitario deberá identificarse adecuadamente mediante la señal de Urgencia descrita como PAN PAN seguida única MEDICAL, repetida tres veces.

Las frecuencias a utilizar serán las internacionales de Socorro para la auto identificación y el establecimiento de las comunicaciones.

Luego de establecidas, será mandatorio pasar a una frecuencia de trabajo adecuada y acordada.

El mensaje proporcionará los siguientes datos:

- La señal de llamada u otro medio reconocido de identificación del Transporte sanitario.
- La posición del Transporte Sanitario.
- El número y tipo de los transportes Sanitarios
- La ruta prevista
- La duración estimada del recorrido y hora prevista de salida y de llegada, según sea el caso.
- Cualquier otra información, como ser altura de vuelo, frecuencias radioeléctricas de escucha, lenguaje utilizado, así como modos y códigos del radar secundario de vigilancia.

Las disposiciones del presente se aplicaran cuando corresponda a la utilización de urgencia por los Transportes Sanitarios.

La utilización de radiocomunicaciones para anunciar e identificar a los Transportes Sanitarios es optativa, sin embargo, se aplicaran las disposiciones del reglamento de radiocomunicaciones y especialmente lo atinente a las disposiciones de Socorro y Seguridad y las frecuencias correspondientes.

Señal y Mensaje de Seguridad.

En radiotelefonía la señal de Seguridad consiste en la palabra SECURITE (acentuada la última E) repetida tres veces, la cual se transmitirá antes de la llamada.

Esta señal anuncia que la estación va a transmitir un mensaje que contiene un AVISO MUY IMPORTANTE RELACIONADO CON LA NAVEGACION.

La señal y la llamada se transmitirán en una o en más frecuencias internacionales de socorro o en cualquier otra frecuencia que se pueda utilizar en caso de peligro.

Se procurara que el mensaje de seguridad que sigue a la llamada se transmita en una frecuencia de trabajo. Por ello se hará tal indicación al fin de la llamada.

Por regla general, los mensajes de seguridad en el Servicio Móvil marítimo se dirigirán a todas las estaciones, pudiendo en ciertos casos, dirigirse a una estación determinada.

Con excepción de los mensajes transmitidos en horas fijas, la señal de Seguridad cuando se utilice en el Servicio Móvil Marítimo, deberá transmitirse hacia el fin del primer periodo de silencio que se presente. La transmisión se efectuara inmediatamente después del periodo de silencio siguiente.

Las estaciones que escuchen la señal de Seguridad deberán escuchar el mensaje de seguridad hasta que tengan la certidumbre que no les concierne. Se abstendrán de efectuar toda transmisión que pueda perturbar el mensaje produciendo interferencias.

Servicios Especiales.

Meteorología.

Estos mensajes comprenderán:

- Mensajes a los servicios meteorológicos que están encargados de la previsión del tiempo, más precisamente de la protección de la navegación marítima y aeronáutica.
- Mensajes procedentes de estos servicios meteorológicos destinados especialmente a las estaciones de barco, a la protección de aeronaves y al público

Las observaciones de contenido de estos mensajes podrán ser:

- Observaciones a horas fijas
- Avisos de fenómenos peligrosos
- Pronósticos y advertencias
- Exposiciones de la situación meteorológica actual

Los diferentes servicios meteorológicos nacionales deberán acordar la emisión de programas comunes con el objetivo de utilizar los transmisores situados para servir a las regiones interesadas.

Estos mensajes se transmitirán al final del primer periodo de silencio que se presente

Los mensajes que provengan de Estaciones Móviles que contengan informaciones sobre la presencia de ciclones, se transmitirán sin demora a las demás Estaciones Móviles que se encuentren en las proximidades y a la autoridad competente del primer punto de la costa con que puedan establecer contacto.

ESTA TRANSMISION IRA PRECEDIDA DE LA SEÑAL DE SEGURIDAD

Los mensajes que contengan información sobre presencia de hielos o de restos de naufragios o de cualquier otro peligro para la navegación, se transmitirán sin demora alguna a las demás estaciones del primer punto de la costa con el que se pueda establecer contacto. También ira precedida de la SEÑAL DE SEGURIDAD.

Consejos Médicos.

Las estaciones Móviles que deban obtener consejos médicos, podrán solicitarlos de cualquiera de las Estaciones Terrestres indicadas en el Nomenclátor Especial.

Las conferencias radiotelefónicas con estos motivos irán precedidas de la SEÑAL DE URGENCIA.

UNIDAD 7- CODIGOS Y ABREVIATURAS INTERNACIONALES.

Códigos “Q”. Código internacional de señales (INTERCO). Cuadro de deletreo fonético de letras y números.

Principales abreviaturas del Código Internacional “Q”

QAM - Cuál es la última observación meteorológica de que dispone para....
Lugar o zona?

QAP - Atento

QRA - Cuál es el nombre de su estación? El nombre es

QRD - Hacia dónde se dirige Ud. y de dónde viene? Me dirijo hacia....

QRK - Cuál es la legibilidad de mis señales? 1= ilegible 2 - legible 5 - buena

QRL - Esta Ud. ocupado? Estoy ocupado

QRM - Tiene Ud. interferencias? Tengo interferencias: QRM 1 interferencia débil. QRM 5 interferencia fuerte.

QRN - Tiene Ud. estáticos o atmosféricos? (descargas)? QRN 1 - débiles QRN 5 - fuertes.

QRO - Debo aumentar mi potencia? Aumente su potencia.

QRP - Debo disminuir mi potencia? Disminuya su potencia.

QRT - Debo cesar mi transmisión? Cese de transmitir.

QRU - Tiene Ud. tráfico para mí, o algo para mí? Tengo tráfico.

QRV - Esta Ud. preparado para recibir mi tráfico? Estoy preparado.

QRX - Cuando haremos la próxima comunicación o QSO? La haremos a las...

QSA - Cuál es la intensidad de mis señales? QSA 1 muy débil, 2 débiles, 3 bastante buenas, 4 buenas, 5 muy buenas.

QSJ - Cuanto es el cargo por minuto? El cargo es \$....US\$.... Francos....

QSL - Puede acusar recibo a mi tráfico? QSL recibido.

QSW - Transmitirá Ud. en esta frecuencia o en... KHz? Transmitiré en...KHz.

QSX- Por favor pase a escucharme en... KHz.

QSY- Debo cambiar mi frecuencia de transmisión? QSY... KHz.

QTA - Debo cancelar mi radiotelegrama? QTA cancele su radiotelegrama número....

QTC - Cuantos radiotelegramas tiene Ud. para transmitir? QTC 5

QTH - Cuál es su posición? QTH 35.40 S 060.30 W

QTI - Cuál es su rumbo actual? QTI 010

QSO - Puede Ud. comunicarme con...? Puedo comunicarlo.

QSP- Puede retransmitirá...? Puedo retransmitirle.

QSQ - Tiene Ud. médico a bordo? Tenemos un médico a bordo o enfermero.

QTJ - Cuál es su velocidad? Mi velocidad es 15 nudos.

QTO - Ha zarpado Ud. de puerto? QTO Rosario.

QTP - Ha entrado a puerto? QTP San Nicolás.

QTR - Cuál es la hora exacta? QTR 10.25 horas.

Código Internacional INTERCO.

El **Código Internacional de Señales** (en inglés INTERCO, *International Code of Signals*) es un sistema utilizado por los barcos para comunicar mensajes importantes acerca del estado del navío o las intenciones del Capitán en aquellos casos en que existen obstáculos en el idioma. Las señales pueden enviarse mediante banderas de señales, código morse o radio.

La autoridad de aplicación es la Organización Marítima Internacional.

El primer código internacional fue presentado en 1855 por la Agencia de Comercio Británica, publicada en 1857 en dos partes: la primera conteniendo señales internacionales, y la segunda señales británicas exclusivamente. Se utilizaron 18 banderas para combinar más de 70.000 mensajes diferentes. La agencia revisó el

código en 1887, para ser luego modificado en la conferencia internacional de Washington en 1889.

El código se utilizó en la Batalla de Tsushima en 1905 cuando los sobrevivientes de la flota Rusa enviaron **XGE** (Nos rendimos) a los asombrados oficiales japoneses.

Luego de la Primera Guerra Mundial la Conferencia Radiotelegráfica Internacional de Washington en 1927 consideró propuestas para una nueva revisión del código, que fue preparado en alemán, español y noruego. La nueva versión se completó en 1930 y fue adoptada por la Conferencia internacional realizada en Madrid en 1932, que también designó un comité permanente para su revisión y control.

La nueva versión introdujo vocabulario para la aviación y una sección médica completa con intervención de la Oficina Internacional de Higiene Pública. Se agregó cierto número de señales para comunicación entre barcos y armadores, agentes, astilleros y otros operadores marítimos.

Luego de la Segunda Guerra Mundial la Conferencia administrativa de radio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones sugirió en 1947 que el Código Internacional debía estar bajo la jurisdicción de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (IMCO). En enero de 1959 la primera asamblea de la IMCO decidió que tales funciones serían asumidas por el *Standing Committee of the International Code of Signals*.

La segunda asamblea de la IMCO en 1961 apoyó un programa de revisión del código internacional, agregándose listados en ruso y griego.

El código se revisó en 1964 tomando en cuenta recomendaciones de la Convención para la seguridad de la vida en el mar (SOLAS) de 1960 y la Conferencia de Ginebra de 1959. La versión se adoptó oficialmente en 1965.

Cada señal del sistema tiene un significado completo: el receptor no requiere recibir dos o más señal para completar un mensaje.

Alfa  Tengo buzo sumergido; manténgase bien alejado de mí y a poca velocidad	Kilo  "Deseo Comunicar con usted", o "Invitación para transmitir".	Uniform  Se dirige usted hacia un peligro	1 
Bravo *  Estoy cargando, descargando o transportando mercancías peligrosas	Lima  Pare su buque inmediatamente	Victor  Necesito auxilio	2 
Charlie  Afirmación "SI", o "El significado de los grupos anteriores debe interpretarse como afirmativo"	Mike  Mi buque está parado y sin arrancada	Whiskey  Necesito asistencia médica	3 
Delta  Manténgase alejado de mí; maniobro con dificultad	November  No Negación, o "El significado del grupo anterior debe ser interpretado como negativo". Esta señal se hará solo por señales visuales o acústicas	Xray  Suspenda usted lo que está haciendo y preste atención a mis señales	4 
Echo *  Caigo a estibor	Oscar  ¡Hombre al agua!	Yankee  Estoy garreando	5 
Foxtrot  Tengo avería; póngase en comunicación conmigo	Papa  En Puerto. Todo el personal debe regresar a bordo. En la mar puede ser usada por pesqueros. "Mis redes se han enganchado en una obstrucción"	Zulu  Necesito remolcador. Cuando se hace por barcos pesqueros significa: "Estoy largando las redes."	6 
Golf  Necesito práctico. Cuando se hace por pesqueros significa: "Estoy cobrando las redes".	Quebec  Mi buque está "sano" y pido libre plástica.	SUBSTITUTES 1st Repeat 1º Repetidor	7 
Hotel *  Tengo práctico a bordo.	Romeo  *	2nd Repeat 2º Repetidor	8 
India *  Caigo a babor.	Sierra  Estoy dando atrás.	3rd Repeat 3º Repetidor	9 
Juliett  Tengo incendio y llevo a bordo mercancías peligrosas: manténgase bien alejado de mí	Tango  Manténgase alejado de mí. Estoy pescando al arrastre en pareja.	CODE 	0 

Alfabeto Fonético Internacional y Código Morse. Se detalla y transcribe a continuación el listado completo del Alfabeto fonético y su pronunciación, asimismo el codo Morse asociado a cada caso.

<i>CHARACTER</i>	<i>MORSE CODE</i>	<i>TELEPHONY</i>	<i>PHONIC (PRONUNCIATION)</i>
A	• —	Alfa	(AL-FAH)
B	— • • •	Bravo	(BRAH-VOH)
C	— • — •	Charlie	(CHAR-LEE) or (SHAR-LEE)
D	— • •	Delta	(DELL-TAH)
E	•	Echo	(ECK-OH)
F	• • — •	Foxtrot	(FOKS-TROT)
G	— — •	Golf	(GOLF)
H	• • • •	Hotel	(HOH-TEL)
I	• •	India	(IN-DEE-AH)
J	• — — —	Juliett	(JEW-LEE-ETT)
K	— • —	Kilo	(KEY-LOH)
L	• — • •	Lima	(LEE-MAH)
M	— —	Mike	(MIKE)
N	— •	November	(NO-VEH-BER)
O	— — —	Oscar	(OSS-CAH)
P	• — — •	Papa	(PAH-PAH)
Q	— — • —	Quebec	(KEH-BECK)
R	• — •	Romeo	(ROW-ME-OH)
S	• • •	Sierra	(SEE-AIR-RAH)
T	—	Tango	(TANG-GO)
U	• • —	Uniform	(YOU-NEE-FORM) or (OO-NEE-FORM)
V	• • • —	Victor	(VIK-TAH)
W	• — —	Whiskey	(WISS-KEY)
X	— • • —	Xray	(ECKS-RAY)
Y	— • — —	Yankee	(YANG-KEY)
Z	— — • •	Zulu	(ZOO-LOO)
1	• — — — —	One	(WUN)
2	• • — — —	Two	(TOO)
3	• • • — —	Three	(TREE)
4	• • • • —	Four	(FOW-ER)
5	• • • • •	Five	(FIFE)
6	— • • • •	Six	(SIX)
7	— — • • •	Seven	(SEVEN)
8	— — — • •	Eight	(AIT)
9	— — — — •	Nine	(NIN-ER)
0	— — — — —	Zero	(ZEE-RO)

UNIDAD 8- SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES.

Concepto. Características Generales

En el Reglamento de Radiocomunicaciones, en referencia la "SECRETO DELAS COMUNICACIONES" se recomienda que en las aplicaciones pertinentes del Convenio, las Administraciones se obliguen a adoptar las medidas necesarias para prohibir y evitar:

La interceptación sin autorización de radiocomunicaciones no destinadas al uso público general

La divulgación del contenido o simplemente de la existencia, la publicación, o cualquier otro uso sin autorización de toda clase de información obtenida mediante la interceptación de las radiocomunicaciones referidas en el párrafo anterior.

Ref. Art 21 de la Ley 19.798, Ley Nacional de Telecomunicaciones.

UNIDAD 9- REGLAMENTACION DEL SERVICIO MOVIL MARITIMO RESMMA

Consideraciones generales. Ámbito de aplicación. Obligaciones del armador o responsable de la embarcación. Requisitos habilitantes. Funciones del operador. Tareas de rutina a bordo. Obligaciones.

El RESMMA es una publicación que reglamenta el Servicio Móvil Marítimo y ha sido objeto de diversas modificaciones y actualizaciones desde su primera edición, las cuales se encuentran hoy día reflejadas en la página web del Ente Nacional de Comunicaciones, ENACOM.

Aquí se detallan las actualizaciones:

2174 /84 Decreto

Boletín Oficial: BO.25499 30/08/1984

Reglamento del Servicio Móvil Marítimo Argentino. (RESMMA).

Decreto 2174_84.pdf

3624 CNT-EMGA-PNA/92 Resolución

Boletín Oficial: BO.27500 26/10/1992

Modificase el Reglamento del Servicio Móvil Marítimo.

Resolución conjunta 3624_92 CNT EMGA PNN.pdf

3625 CNT-EMGA-PNA/92 Resolución

Boletín Oficial: BO.27500 26/10/1992

Actualizase la Unidad de Multa fijada en el artículo 503 del Reglamento del Servicio Móvil Marítimo.

Resolución conjunta 3625_92 CNT EMGA PNN.pdf

3398 SC/99 Resolución

Boletín Oficial: BO. 29134 27/04/1999

Modificase el Reglamento del Servicio Móvil Marítimo-RESMMA, aprobado por

Decreto No. 2174/84. Derogase la Resolución Conjunta No. 1991/93 CNT-EMGA-PNA.
Resolucion-3398_99 SC.pdf

103 SC/00 Resolución
Boletín Oficial: BO. 29524 13/11/2000
Resolución conjunta SC-EMGA-PNA. Modificación del Reglamento del Servicio Móvil Marítimo. Aplicase las normas para el otorgamiento de Certificados de Operadores de Telecomunicaciones aprobadas por Resolución No. 2444/98-SC.
Resolución conjunta 103_00 SC EMGA PNA.pdf

Artículos del RESMMA a tener en cuenta respecto de:

Obligaciones del Armador o Responsable de la Embarcación.

106. OBLIGACION DEL PROPIETARIO O ARMADOR DE LA EMBARCACION

El propietario o armador de la embarcación está obligado a:

1. **Provisión de medios:** Proveer los medios e instalaciones necesarios para el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.
2. **Operación de la estación por personal idóneo:** Adoptar las medidas necesarias para que la estación radioeléctrica sea operada por personal habilitado reglamentariamente.
3. **Conservación:** Adoptar las, medidas necesarias para la conservación y el normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas.

Requisitos habilitantes.

201. REQUISITOS HABILITANTES

Para desempeñar las tareas que el presente reglamento asigna a los jefes y operadores de las distintas estaciones radioeléctricas, se exigirán los siguientes requisitos:

1. En Estaciones Móviles:

- 1.1. Poseer el correspondiente título habilitante.
- 1.2. Poseer el documento de embarco establecido por ley Nº 20.094 debidamente habilitado.

2. **En Estaciones Costeras** : Cumplir con los requisitos que fijen el ENACOM (ex CNC) y la PNA para los respectivos servicios de su competencia.

Categorías de Certificados.

Para estaciones que no participan del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM), en orden descendente de categoría, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT):

Certificado General de Operador de Radiocomunicaciones

Certificado de Operador Radiotelegrafista de Primera Clase

Certificado de Operador Radiotelegrafista de Segunda Clase

Certificado Especial de Radiotelegrafista

Certificado de Operador Radiotelefonista General

Certificado de Operador Radiotelefonista Restringido

Certificado de Operador Radiotelefonista Restringido VHF

Certificado de Operador Radiotelefonista Restringido VHF Aerodeportivo

Para estaciones terrestres de los Sistemas Fijos o Móviles que no participan del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM):

Certificado de Operador de Télex

Certificado de Operador Radiotelegrafista

Certificado de Operador Radiotelefonista

Para estaciones que participan del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM), en orden descendente de categoría, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT):

Certificado de Operador Radioelectrónico de Primera Clase

Certificado de Operador Radioelectrónico de Segunda Clase

Certificado de Operador General

Funciones del Operador.

202. FUNCIONES DE ACUERDO CON EL TITULO

1. **Título mínimo:** En el artículo 307 (Cuadros I, II y III) se establece el título mínimo que deberán tener los operadores para desempeñarse en las distintas estaciones según su clasificación.

2. **Jefatura de la estación:** Siempre que hubiera más de un operador a bordo, el que desempeñe el empleo de Jefe de Radiocomunicaciones ejercerá la jefatura de la estación, asumiendo las responsabilidades, atribuciones y obligaciones que como tal le asigna el presente reglamento y sin por juicio de que como operador le corresponden en su guardia.

3. **Excepciones:** En casos de falta de personal con título suficiente, la PNA podrá disponer la habilitación de un operador con título inferior al requerido por un lapso máximo de ciento veinte días o por un viaje redondo, si éste superara dicho plazo.

Tareas de rutina abordo

204. TAREAS Y RUTINA A BORDO

1. **Función específica:** Los radio operadores que operen estaciones con dedicación exclusiva, salvo caso de emergencia en que cumplirán lo que disponga el capitán, no podrán ser asignados a otras tareas que no sean las específicas de su cargo.

2. **Guardias:** Los operadores no podrán interrumpir la atención de las guardias obligatorias por causa de los servicios generales de a bordo (horario de comida, zafarranchos, etc.).

Obligaciones.

205. OBLIGACIONES -

1. **De carácter general:** Ejercer las funciones y responsabilidades determinadas tanto en el reglamento como en otras reglamentaciones y leyes pertinentes.

2. **Emisión continua en caso de abandono:**
En caso de siniestro, antes de hacer abandono de la embarcación, los aparatos radioeléctricos deberán quedar en posición de emisión continua, siempre que se considere

necesario y las circunstancias lo permitan.

A continuación se exhiben los cuadros I, II y III del Artículo 307 que se menciona en las funciones acordes con el título.

No de orden	DOCUMENTOS	VHF		MF/HF			RTG	(3)
		TATMenos de 300	o TAT	Navegación fluvial	TATMenos de 300	o TAT		
1	Licencia habilitante de la estación	x	x	x	x	x	x	x
2	Certificado de Seguridad Radioeléctrica	x	x	x	x	x	x	x
3	Libreta de embarco y certificado de los operadores	x	x	x	x	x	x	x
4	Libro de Guardia (1) y (2)	x	x	x	x	x	x	x
5	Libro de inspecciones generales (2)	x	x	x	x	x	x	x
6	Libros de inspecciones técnicas de la PNA	x	x	x	x	x	x	x
7	Libro de órdenes (2)	x	x	x	x	x	x	x
8	Manual de procedimiento RTF	x	x	x	x	x	x	-
9	Tabla de procedimiento radioeléctrico de socorro	x	x	x	x	x	x	x
10	Manual del Servicio Móvil Marítimo (UIT)	-	-	-	-	x	x	-
11	RESMMA	x	x	x	x	x	x	x
12	Lista alfabética de indicativos de llamada	-	-	-	-	-	x	-
13	Nomenclátor de estaciones costeras	-	-	-	x	x	x	-
14	Detalles operativos de las estaciones con las que se prevea entrar en comunicación	x	x	x	x	x	x	x
15	Nomenclátor de estaciones de barco	-	-	-	-	-	x	-
1	Nomenclátor de estaciones que	-	-	-	-	x	x	-

6	prestan servicios especiales							
1 7	Reglamento telegráfico interno	-	-	-	-	-	x	-
1 8	Código internacional de señales	-	-	-	x	x	x	-

ARTICULO 307														NAVEGACION FLUVIAL														CUADRO I
1														2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14		
TIPO DE EMBARCACION														Emision baterias	OPERADORES		Dedicacion exclusiva	RTG (kHz)	RTF		VHF (Canal)	Sistema autorretraza	Embarcacion television	Boya EPR/BB	RADAR	Radiotele- fono	Ver Incliso 6	
															Cantidad minima	Titulo minimo			MF/HF (kHz)									
DE 10 TAT a menos de 100 TAT (siempre que no supere los 35 metros de eslora)														RTF	1	(a)	no	--	2182 2638	6-16	--	--	(7)	(7)	(7)	(3) (9)		
PASAJEROS (incluyendo aerosustentadas)																												
DE 100 TAT (o más de 35 metros de eslora) a menos de 300 TAT																												
PASAJEROS (incluyendo aerosustentadas)														RTF	1	(b)	sf		2182 2638	6 16	(6)	por- tátil	(7)	(7)	(7)	(3) (4)		
CARGA - REMOLCADORES - ESPECIALES																(a)	no	--	2182 2638	16					(3) (9) (10)			
DE 300 TAT en adelante																												
PASAJEROS (incluyendo aerosustentadas)														RTF	2	(b)	sf		2182 2638	6 16	(6)	por- tátil	(7)	(7)	(7)	(1) (4)		
CARGA - REMOLCADORES - ESPECIALES															1	(a)	no	--	2182 2638	16					(3) (9) (10)			

TITULOS DE LOS OPERADORES :

- (a) Radiotelefonista restringido. Puede ser un miembro de la tripulación, con título habilitante.
(b) Radiotelefonista general.

ARTICULO 307		NÁVIGACIÓN MARÍTIMA										CUADRO II			
1		2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	
TIPO DE EMBARCACION		Emisión bólica	OPERADORES		RTG (kHz)	RTF		Sistema autocaliente	Embarcos salvavidas	Boyas EPHBS	RADAR	Radio- número	Actuaciones		
			Cantidad mínima	Título máximo		Dedicar exclusiva	MF/HF (kHz)							VHF (Canal)	
De 10 TAT a menos de 100 TAT (siempre que no supere los 24 metros de eslora)															
PASAJEROS (incluyendo aerostentadas)															
		RTF	1	(a)	no	--	--	6 16	(6)	(7)	(7)	(7)	(3)		
De 100 TAT (o más de 24 metros de eslora) a menos de 300 TAT															
PASAJEROS (incluyendo aerostentadas)															
		RTG	2	(c)	sf	500	2182	6	(5)		(7)	(7)	(1) (2)		
		RTF	1	(a)	sf	--	2638	16	(6)	(7)		(7)	(3)		
		RTF	1	(a)	no	--	4125		(6)				(3)		
De 300 TAT a menos de 1.500 TAT															
PASAJEROS (incluyendo aerostentadas)															
		RTG	2	(e)	sf	500	2182	6	(5)	(8)			(1)		
		RTF	1	(b)	sf	--	2638	16	(6)	(7)	(7)	(7)	(3)		
		RTF	1	(b)	no	--	4125		(6)	(1641)			(3)		
De 1.500 TAT o más															
PASAJEROS (incluyendo aerostentadas)															
		RTG	2	(h)	sf	500	2182	6	(5)	(8)			(1) (11)		
		RTG	1	(f)			2638	16	(5)	(7)	(7)	(7)	(2)		
		RTG	2	(g)			4125								

UNIDAD 10- DOCUMENTACION

Licencia habilitante de la estación radioeléctrica. Libro de guardia. Anotaciones.

La documentación a tener abordo dependerá de la naturaleza de la estación considerada. Deben estar provistas de las disposiciones de carácter interno como internacionales acordes a los servicios que tengan, y serán determinados por su Certificado.

A modo general, toda radioestación deberá contar con su Libro de Guardia, donde el Radioperador asentara toda la actividad desarrollada cronológicamente y las novedades del servicio que pudieran acontecer.

En las Estaciones Privadas es indispensable contar con la Licencia acordada para su funcionamiento, el certificado de los radioperadores y el Libro de Inspecciones que al igual que el Libro de Guardia debe estar foliado y rubricado por la Prefectura Naval.

UNIDAD 11- NORMAS OPERATIVAS Y DE PROCEDIMIENTOS COMUNES A TODOS LOS SERVICIOS

Restricciones al uso de las estaciones móviles. Normas para lograr la máxima eficiencia de los servicios. Procedimientos de tráfico. Registro y anotaciones en los libros. Infracciones y penalidades: disposiciones generales.

Se desarrollan en esta unidad aspectos reglamentados en el RESMMA, a saber:

401 RESTRICCIONES AL USO DE LAS ESTACIONES MOVILES

1. **A requerimiento de una Fuerza Naval:** Toda embarcación que con sus transmisiones perturbe el servicio radioeléctrico de una Fuerza Naval de la Armada Argentina en operaciones, deberá suspenderlas a solicitud del Comandante de dicha Fuerza.

2. **En puerto:** Dentro de los límites portuarios se prohíben las emisiones en radiotelegrafía y en radiotelefonía empleando MF/HF. En esas áreas solamente se podrán cursar comunicaciones en ondas métricas (VHF) con potencia reducida. Además, en puerto no podrán utilizarse los equipos para comunicaciones internas a bordo con potencia superior a 1 W en el canal 17.

3. **En operaciones de carga y descarga con inflamables:** Cuando se realicen operaciones de carga y descarga de materiales o elementos inflamables o explosivos, no se podrán efectuar emisiones con la estación de a bordo y se conectará la antena a tierra. Tampoco se podrá poner en marcha el radar. Se exceptúan de esta restricción los equipos de ondas métricas (VHF).

403 NORMAS LOGRAR LA MAXIMA EFICIENCIA DE LOS SERVICIOS

1. Formas de efectuar las escuchas:

1.1 En embarcaciones obligadas por el artículo 307: Toda embarcación que de acuerdo con el artículo 307 tenga estación radioeléctrica, mientras se encuentre en navegación deberá hacer escucha permanente en 500 KHz y en 2182 KHz de la manera establecida en la Convención. Además, hará escucha en 156, 8 MHz, según se regula en el artículo 606.

Estas escuchas de seguridad sólo se podrán interrumpir cuando deba operarse en otra frecuencia de trabajo o en radiogoniometría y cuando se deban efectuar reparaciones de emergencia. Mientras dure la interrupción, se conectará el sistema de autoalarma.

1.2. En embarcaciones no obligadas: Toda embarcación que cuente con estación radioeléctrica, sin estar obligada a ello, mientras se encuentre en navegación efectuará las escuchas en la forma siguiente :

1.2.1. Instalaciones radiotelegráficas y radioeléctricas en MF/HF: Si contara con autoalarma, efectuará escucha permanente mediante este dispositivo. Si no contara con autoalarma, efectuará escucha permanente -dentro de lo posible- en los períodos de silencio correspondientes, mediante un operador en la sala de radio, o mediante un parlante ubicado en el puente y con filtros adecuados.

1.2.2. Instalaciones VHF: Se efectuará escucha obligatoria y permanente en la forma establecida en el artículo 606.

2. Reparaciones de rutina: Las reparaciones de rutina deberán realizarse fuera de las horas de guardia obligatoria.

3. Comunicaciones públicas: Las comunicaciones radiotelefónicas públicas y privadas que no se refieran a la explotación de la embarcación, deberán cursarse fuera de las horas de guardia obligatoria, excepto cuando dicho tráfico pueda ser cursado por otro operador y cuando sea forzoso hacerlo por el horario de las costeras.

4. Conexión de los receptores de autoalarma: Los operadores dejarán conectado el o los receptores de alarma automática en los casos previstos en 403.1.1. y al clausurar su guardia, o cuando la

estación no disponga de los receptores para la escucha permanente en las frecuencias de socorro indicadas en 304.4.1.2. y 304. 4.2.2.

5. Cambios de frecuencias y de transmisión: El operador deberá realizar el cambio de frecuencias y, el pase de emisión a recepción, y viceversa, en el menos tiempo que permitan las instalaciones.

4. Puente a puente. En lo posible, las comunicaciones puente a puente se cursarán con potencia reducida.

404. PROCEDIMIENTO DE TRAFICO

1. Períodos de silencio: Deberán tomarse todas las precauciones para evitar la emisión en 500 kHz y en 2182 kHz durante los períodos de silencio.

2. Escucha antes de hacer una llamada: Antes de iniciar una llamada o prueba de equipos, se hará escucha en el canal correspondiente por un tiempo prudencial, a efectos de comprobar que no se halle ocupado o que la costera llamada no esté operando con otra estación.

3. Forma de efectuar llamadas: En radiotelefonía se llamará por el nombre de la estación correspondiente, y en radiotelegrafía por la señal distintiva, identificándose de la misma manera. En ambos casos el procedimiento se ajustará al que establece el RR.

4. Respuestas a llamadas: Las llamadas que efectúen otras estaciones móviles o costeras, ya sea en forma directa o a través de las listas de tráfico, deberán ser respondidas lo más rápido posible.

5. Acatamiento a instrucciones de la costera:

En todos los casos se deberán acatar las instrucciones emanadas de la estación costera.

6. Prioridad para usar VHF: Cuando se disponga de equipos de ondas hectométricas o decamétricas (MF/HF) y de ondas métricas (VHF), siempre que sea posible, se utilizarán estos últimos con preferencia.

7. En la operación de las FC- V en VHF, se utilizará para llamada -en todo lo posible- el canal de trabajo.

8. Respeto a normas y lenguaje: En todas las comunicaciones deberán respetarse las normas reglamentarias de tráfico y los procedimientos establecidos en este reglamento. Se prohíben las comunicaciones superfluas, obscenas y profanas.

9. Duración: La duración de las comunicaciones deberá reducirse al tiempo mínimo indispensable.

405. REGISTROS Y ANOTACIONES EN LOS LIBROS

1. **En el "Libro de Guardia:** El operador está obligado a registrar en este libro, en hora TUC y escribiendo con tinta o bolígrafo, las siguientes novedades:

- 1.1. Resultados de las pruebas establecidas en 206.3.
- 1.2. Diferencia determinada entre un top horario y el reloj de la estación, una vez por día.
- 1.3. Una vez por día, como mínimo, la situación del buque, la derrota seguida y la próxima escala, según se haya transmitido a la costera (FC-P) normal de intercambio.
- 1.4. Transcripción de la posición geográfica transmitido en los mensajes indicados en 605.1.2.
- 1.5. Todas las comunicaciones relativas a tráfico de socorro.
- 1.6. Un resumen de las comunicaciones de urgencia y de las cursadas entre la estación y las costeras, o con otra estación móvil.
- 1.7. Los incidentes del servicio, de cualquier clase.
- 1.8. Las escuchas obligatorias de seguridad.
- 1.9. La escucha obligatoria en los períodos de silencio.
- 1.10. Horas de apertura y cierre de la estación.
- 1.11. Horas en que se habilita la estación fuera de los horarios establecidos y los motivos.

2. **En el "Libro de Inspecciones Enacom (ex CNC) :** Se asentarán los resultados de las inspecciones de habilitación y de fiscalización que de acuerdo al artículo 105.9.1. y 105.9.2 efectúe el Enacom (ex CNC). Las anotaciones serán hechas por los inspectores, quienes deberán firmarlas con su aclaración de firma.

3. **En el "Libro de Órdenes":** Se asentarán todas las instrucciones especiales para los operadores, las que también serán firmadas por la autoridad que las impone, con la correspondiente aclaración de firma.

4. **En el "Libro de Inspecciones de Seguridad":** Si bien este libro no pertenece a la estación, su jefe, o el operador presente en la inspección, verificará que se asienten en él los resultados de las inspecciones de seguridad radioeléctrica, firmando juntamente con el inspector de la Prefectura Naval.

Infracciones y Penalidades. Generalidades.

Se reflejan nuevamente artículos de la publicación RESMMA que aplican en este sentido. El Capítulo 5 de esta publicación detalla la escala y competencia de las infracciones de entendimiento del Enacom (ex CNC) y de la PNA.

501. DISPOSICIONES GENERALES

1. Organismos de aplicación:

1.1. **ENACOM (ex CNC):** En las infracciones de su competencia de acuerdo a las normas de este capítulo (artículo 504) y a las normas reglamentarias vigentes.

1.2. **La PNA:** En las infracciones que le fije el artículo 505, sin perjuicio de las normas del REGINAVE, y las complementarias de este capítulo al respecto.

UNIDAD 12- SERVICIO DE COMUNICACIONES PARA LA SEGURIDAD DE LA NAVEGACION (SECOSENA)

Objeto. Componentes. Tráfico. Informaciones que pueden cursarse por el SECOSENA. Movimiento y posición de las embarcaciones. Normas operativas y de procedimiento. Idioma. Tráfico público. Disposiciones generales.

Objeto y Disposiciones Generales.

Es un servicio público y gratuito, destinado a cursar todas las comunicaciones relacionadas con la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar, ríos y lagos de jurisdicción nacional, y eventualmente con las operaciones de búsqueda y salvamento de buques y aeronaves. Es atendido y dirigido por la Prefectura Naval Argentina por intermedio de sus estaciones costera. Las normas particulares se hallan establecidas por Ordenanza.

Dentro de este sistema hay comunicaciones obligatorias, tanto para buques nacionales como extranjeros con eslora superior a los 35 metros en navegación fluvial o lacustre y 24 metros en navegación marítima. En el tráfico del SECOSENA se utilizará el idioma español. Si no fuera posible el entendimiento en este idioma, se debe recurrir al Código Q y en especial se tendrá en cuenta el Vocabulario Marino Estándar de Navegación.

Las estaciones instaladas en los buques deben estar habilitadas por la autoridad nacional competente en comunicaciones y deben poseer Certificado de Seguridad Radioeléctrica (nacional o internacional, según corresponda).

Componentes.

El SECOSENA está integrado por:

1. Estaciones costeras de seguridad y en determinadas ocasiones, estaciones costeras habilitadas para correspondencia pública y para correspondencia privada con fines deportivos.
2. Estaciones móviles de buques inscriptos en la matrícula nacional y de buques extranjeros, cuando naveguen en aguas nacionales. Eventualmente estaciones móviles para aeronaves que participen en operaciones de búsqueda y salvamento.

Tráfico y tipo de comunicaciones.

Para cursar las comunicaciones previstas, este servicio utiliza las siguientes clases de emisiones:

1. En frecuencias medias (MF) y frecuencias altas (HF): A1A, J3E y H3E según corresponda.
2. En muy altas frecuencias (VHF): F3E.

Estaciones costeras de seguridad

Integran una red distribuida en los espacios marítimo, fluvial, lacustre y portuario de la jurisdicción nacional, como apoyo a la navegación y a la seguridad de la vida humana.

El CONTRASE, abreviatura de Sistema de Control de Tráfico y Seguridad, es un sistema complementario del SECOSENA, también establecido y gobernado por la Prefectura, que provee control del tráfico, así como el intercambio de información asociado al mismo entre la estación costera y un buque.

Además, en caso necesario, regula el movimiento de dicho tráfico a fin de afianzar la seguridad de la navegación y promover un flujo de tráfico eficiente, especialmente en áreas de gran densidad, en zonas que presenten dificultades a la navegación o donde hubiere cargas peligrosas dentro del tráfico.

CONTRASE. Funciones.

Las funciones del Sistema de Control de Tráfico y Seguridad son las siguientes:

1. Prevenir los abordajes, varaduras y colisiones con obstáculos y obras de arte existentes en las vías navegables.
2. Mantener un flujo seguro, expeditivo y ordenado del tráfico de buques en las áreas de aplicación del sistema y de las operaciones portuarias.
3. Difundir información actualizada referente a avisos a los navegantes, situaciones hidrometeorológicas, estado de las balizas, boyas y toda otra, contribuyente a la seguridad de la navegación.
4. Alertar a los sistemas de asistencia y/o de salvamento en el caso de buques que necesiten auxilio.

Efectúa un servicio permanente (H24). Utiliza el idioma español y si hubiere conflicto de entendimiento del idioma recurre al Vocabulario Marino Estándar, al Código Internacional de Señales o al Código Q.

Las estaciones costeras de seguridad cursan las siguientes informaciones:

1. De rutina: en horarios preestablecidos y/o en cualquier momento:

- a) Radioavisos y boletines Navarea;
- b) Radioavisos para el tráfico costero: emisión programada y vitales o importantes;
- c) Radioavisos locales;
- d) Radioavisos meteorológicos;
- e) Comunicaciones relativas al movimiento de buques y operaciones portuarias;
- f) Comunicaciones para la regulación del tráfico (CONTRASE).

2. A requerimiento de las estaciones móviles: información referente al tráfico marítimo, fluvial o lacustre, y ayudas al navegante de los radioavisos náuticos indicados en el punto anterior. No obstante, estos pedidos deben restringirse a los casos estrictamente indispensables y en todos los casos con autorización previa del capitán del buque.

Las estaciones móviles cursan las siguientes informaciones a las estaciones costeras.

1. De rutina: en navegación marítima, al entrar y salir de aguas y puertos nacionales y al navegar por aguas nacionales; en navegación fluvial y lacustre el entrar y salir al área de responsabilidad de las costeras y al entrar o salir de puertos.

2. De urgencia: con antelación a toda otra información, comunicaciones de socorro, urgencia y seguridad; avistaje de otro buque accidentado o con dificultades; reducción de la visibilidad y anomalías en boyas, balizas y de cualquier obstáculo que constituya peligro para la navegación; cualquier descarga de hidrocarburos que no se ajuste a lo reglamentado al respecto y crean riesgo de contaminación; pedidos de consultas radiomédicas; también informaciones correspondientes al CONTRASE.

Normas operativas y de procedimiento.

Las reglamentaciones al respecto indican que:

1. Para el tráfico de alarma, socorro, urgencia y seguridad se procederá como está establecido para las comunicaciones en general por la correspondiente reglamentación.

2. Se debe dar prioridad al uso del sistema de ondas métricas (VHF) sobre cualquier otro medio.

3. La escucha en VHF se hará en el puente de navegación o del lugar donde se gobierne el buque.

4. Dentro del alcance VHF de una estación costera se mantendrá escucha permanente en canal 16 (156,8 MHz) a menos que por razones operativas la costera FS disponga que se efectúe en el canal de trabajo, caso en que se mantendrá escucha simultánea en canal 16.

5. Si razones técnicas lo impide, se escuchará en otro canal, dándose aviso a la costera más cercana.

6. Fuera del alcance VHF de una estación costera se mantendrá escucha permanente en canal 16 siempre que sea posible, especialmente en zonas de tráfico frecuente de

buques y en caso de disminución de la visibilidad u otras razones que así lo aconsejen, a juicio del capitán del buque.

7. Cuando se necesite establecer comunicación se efectuará la llamada en canal 16 pasándose inmediatamente al canal (frecuencia) de trabajo que se coordine. Si la costera efectúa escucha permanente en canales de trabajo, se efectuará la llamada por los respectivos canales.

UNIDAD 13- SERVICIO DE COMUNICACIONES ESPECIALES (SERES)

Objeto. Componentes. Informaciones que competen al SERES. Boletines epidemiológicos. Señales horarias y de frecuencias patrón. Consultas radio médicas.

En esta Unidad se describe el Servicio de Comunicaciones especiales y el contenido de la Publicación RESMMA al respecto.

701. OBJETO.

El SERES tiene, por finalidad proporcionar ayuda e información al navegante no comprendidas en el SECOSENA y, además, reglamentar la transmisión de información científica por las estaciones móviles.

Es un servicio público y gratuito, complementario del SECOSENA.

702. COMPONENTES

Integran el SERES los mismos componentes que constituyen el SECOSENA, detallados en el artículo 602, con el agregado de las estaciones que prestan servicios especiales (Anexo "G").

703. INFORMACIONES QUE COMPETEN AL SERES

1. **Desde costeras FS:** Boletines epidemiológicos; información oceanográfica (SGISO) y consultas radiomédicas (RADIOMEDICAL).

2 **Desde estaciones especiales:** Señales horarias y de frecuencia patrón.

3. **Desde embarcaciones.** Mensajes meteorológicos (OBS), mensajes de información oceanográfica (BATHY y TESAC) y consultas radiomédicas (RADIOMEDICAL).

704. BOLETINES EPIDEMIOLOGICOS

Serán provistos por la Secretaría de Estado de Salud Pública e irradiados por la costera FS BUENOS AIRES en la forma que se indica en el Anexo "A/2".

705. SEÑALES HORARIAS Y DE FRECUENCIAS PATRON

Las señales horarias y de frecuencias patrón generadas en el Observatorio Naval, son emitidas por la estación "LOL BUENOS AIRES", en los horarios y, con las características indicadas en el Anexo "G".

706. SISTEMA GLOBAL, INTEGRADO DE SERVICIOS OCEANICOS (SGISO)

Las disposiciones que siguen tienen por finalidad asegurar el encaminamiento de los mensajes BATHY (información batitermográfica) y TESAC (temperatura, salinidad del agua y corriente), cuando se hayan formalizado convenios al respecto con el Comité Argentino de Oceanografía (CADO).

1. **Función de las costeras:** Darán a estos mensajes la misma prioridad establecida para los mensajes OBS (artículo 708) y, serán concentrados en la costera FS BUENOS AIRES. La PNA coordinará con el Servicio de Hidrografía Naval (Centro Argentino de Datos Oceanográficos) su posterior encaminamiento.

2. Mensajes:

2.1. **Gratuidad:** Tendrán carácter gratuito a través de todos los sistemas de telecomunicaciones nacionales.

2.2. **Destinatario:** Llevarán como destinatario la palabra "JESERHIDRO" y serán encaminados por la costera FS más próxima. Cuando esto no fuese posible, por razones técnicas o de propagación, se lo podrá hacer a través de otra FS, o de una FC-P, como última alternativa.

2.3. **Momento de Transmisión:** Deberán transmitirse dentro de los veinte minutos siguientes a la hora de observación, a continuación del mensaje OBS. Si esto no fuera posible, se transmitirán con el de la siguiente hora de observación o con el de la subsiguiente. No podrán acumularse más de tres mensajes en una transmisión. Cuando no fuera posible transmitirlos dentro de las cuarenta y ocho horas a contar de la hora más temprana de observación, serán archivados a bordo y se los remitirá posteriormente al Servicio de Hidrografía Naval (Centro Argentino de Datos Oceanográficos) por vía postal.

3. Disposiciones generales:

3.1. **Horario de observación:** Las

observaciones se efectuarán preferentemente a las 0000, 0600, 1200 y 1800 TUC.

3.2. Para no interferir con la transmisión de los informes meteorológicos, se recomienda evitar los siguientes períodos de transmisión meteorológica regularmente establecidos :

2330 TUC	0200 TUC
0530 TUC	0800 TUC
1130 TUC	1400 TUC
1830 TUC	2000 TUC

3.3. **Misión de la estación de a bordo:**

La estación de a bordo solamente será responsable de la transmisión de los mensajes, a la cual queda obligada desde la vigencia del convenio correspondiente.

3.4. **Convenios:** Los convenios que formalice el CADO para este servicio deberán contener cláusulas relativas a la provisión del instrumental y de los elementos necesarios para efectuar las observaciones, a la instrucción del personal que ha de realizarlas, a las inspecciones que el CADO podrá efectuar a bordo y a las penalidades o medidas a aplicar por incumplimiento

707. CONSULTAS RADIOMEDICAS

Las consultas radiomédicas son atendidas por las costeras nacionales durante las veinticuatro horas del día, incluyendo domingos y feriados.

Las comunicaciones relacionadas con estas consultas tienen carácter gratuito en todo su recorrido.

1. **Función de las costeras:**

1.1. **Acción de la que reciba el pedido:**

La costera que reciba un mensaje de este tipo, establecerá contacto inmediatamente con el organismo sanitario que corresponda y proveerá los medios para que realice una radio conversación o para que se conteste en la forma que el organismo o el médico consultado considere más conveniente.

1.2. **Pedido al CIRM:** Cuando reciban consultas dirigidas al "CENTRO INTERNACIONAL RADIO MEDICO" (CIRM) las encaminarán a ROMA (Italia) a través del servicio público internacional.

2. Mensajes:

2.1. Destinatario: Los mensajes relacionados con consultas radiomédicas llevarán como destinatario la palabra "RADIOMEDICAL" y como destino el nombre de la costera a la cual se los transmite.

Su texto se ajustará a las instrucciones que figuran en el "CODIGO INTERNACIONAL DE SEÑALES" (sección médica).

2.2. Encaminamiento: Siempre que sea posible se encaminarán por costeras.

2.3. Quién lo autoriza: Deben estar autorizados por el capitán o persona responsable de la embarcación.

2.4. Mensajes "MUY URGENTES": En caso muy urgente, podrán ir precedidos por la señal de urgencia.

2.5. Idioma: En lo posible se cursarán en idioma español.

2.6. Trámite: Deberán ser transmitidos y contestados en el menor tiempo posible.

3. Procedimiento para efectuar la consulta:

Las consultas radiomédicas podrán efectuarse a través de las distintas costeras, en el siguiente orden de prioridad.

3.1. Costeras FS.

3.2. Costeras FC-P, en los casos indicados en 606.4.

3.3. A través de costeras FC-D o FC-V, excepcionalmente.

4. Responsabilidades: Las consultas radiomédicas no implican responsabilidad alguna para las costeras, los operadores ni los médicos participantes.

UNIDAD 14- SERVICIO DE COMUNICACIONES NAUTICAS DEPORTIVAS (SECONADE).

Objeto. Componentes. Tráfico. Disposiciones generales. Normas operativas y de procedimiento. Disposiciones para las distintas estaciones.

Objeto.

Este servicio tiene por objeto permitir a las embarcaciones deportivas la posibilidad de cursar comunicaciones de interés deportivo, de amarre y de seguridad.

Componentes.

El SECONADE estará integrado por las siguientes estaciones:

1. Costeras FC-D: Instaladas y operadas por clubes náuticos reconocidos por la PNA y habilitadas para este servicio.
2. Costeras FC-G: Instaladas y operadas por guarderías reconocidas como tales por la PNA y habilitadas solamente para este servicio.
3. Costeras FS: Las estaciones costeras del SECOSENA indicadas para las comunicaciones de seguridad.
4. Móviles: las embarcaciones deportivas mayores de 1 tonelada, inscriptas en el Registro Especial de Yates (REY) y las menores de una tonelada, inscriptas en los registros locales y de la PNA. Además, las de bandera extranjera.

Por las estaciones MS del SECONADE se podrá cursar, además del tráfico de interés deportivo y de amerre, las de seguridad y las públicas.

El SECONADE es voluntario para las embarcaciones deportivas. Sin embargo, si optaran por utilizar el servicio, les serán aplicables las disposiciones del Reglamento del Servicio Móvil Marítimo (RESMMA).

Comunicaciones a cursar por el SECONADE. Normas Operativas

Con prelación sobre toda otra comunicación: comunicaciones de socorro, urgencia y seguridad, avistaje de otra embarcación accidentada o con dificultades, comunicaciones sobre reducción de la visibilidad o anomalías en boyas, balizas y otros medios de señalización, avistaje de obstáculos para la navegación y consultas radiomédicas.

En Navegación en Zona Río de la Plata I: comunicarán hora de salida y entrada a puertos, destino, entrada y salida en la Zona I y la posición geográfica dos veces por día a la costera FS más próxima, directamente o por medio de otra embarcación.

En navegación fluvial: A las FS, las comunicaciones que determine la PNA para informar la posición en las áreas de navegación, y en el caso de navegar por canales, aguas peligrosas o restringidas y de tránsito de buques mercantes, deberán ajustarse a las comunicaciones especiales que disponga la PNA para la regulación del tránsito, ya sea fluvial o marítimo (ambas contenidas en la Ordenanza Marítima N° 6)

UNIDAD 15- SERVICIO PUBLICO DE RADIOCOMUNICACIONES (SEPURA)

Objeto y obligatoriedad. Componentes. Tráfico. Secreto de las comunicaciones. Normas operativas y de procedimiento. Escuchas obligatorias para las estaciones móviles radiotelefónicas. Categoría de las estaciones. Disposiciones administrativas. Horario de las estaciones costeras y de barco.

801. OBJETO Y OBLIGATORIEDAD

Es un servicio de radiocomunicaciones abierto a la correspondencia pública, siendo obligatoria su prestación por las estaciones móviles incluidas en el artículo 307, con excepción de las correspondientes a las embarcaciones menores de 100 TAT. Las frecuencias (o canales) obligatorias de llamada y trabajo serán establecidas por la SC sobre la base del certificado otorgado por la PNA (610.3.1).

802. COMPONENTES

Forman parte del SEPURA:

1. **Estaciones FC-P:** Todas las estaciones costeras autorizadas por el ENACOM (ex CNC) para este servicio.
2. **Estaciones FS:** Eventualmente, las costeras FS del SECOSENA, en los casos previstos en el artículo 608
3. **Móviles:** Las estaciones MS habilitadas, de cualquier bandera.
- 4.

803. TRAFICO

Dentro de las normas reglamentarias vigentes, por el SEPURA se puede cursar el siguiente tráfico:

1. **Público:** Radiotelegramas, radiotelefonogramas y radioconversaciones públicas de índole privada y las relacionadas con el movimiento de embarcaciones, tales como giros, pedido de remolcadores, entradas y salidas, pedidos de prácticos, víveres y combustible.
2. **De seguridad y servicios especiales:** Comunicaciones del SECOSENA y del SERES, en los casos previstos en 609.5

804. TARIFAS

Las comunicaciones que se cursen por este servicio estarán sujetas al pago de tarifas que determinen las disposiciones vigentes, excepto para las eventualidades previstas en 609.5. Las comunicaciones del SECOSENA y del SERES cursadas a través de costeras FC-P serán gratuitas.

805. SISTEMAS DE COMUNICACIONES Y SU EMPLEO

El SEPURA podrá ser empleado por todas las embarcaciones, cualquiera sea su bandera y su situación en el mar, utilizando los sistemas, bandas, frecuencias y clases de emisión indicados en el "NOMENCLATOR DE ESTACIONES COSTERAS".

806. SECRETO DE LAS COMUNICACIONES

Cuando se estén llevando a cabo comunicaciones radiotelefónicas privadas desde la sala de radio, no se permitirá la presencia de otras personas en la estación, que no sean el operador y el propio interesado.

807. NORMAS OPERATIVAS Y DE PROCEDIMIENTO

Además de las normas comunes a todos los servicios establecidas en el Capítulo IV, las estaciones móviles aplicarán las particulares para el SEPURA que se detallan a continuación:

1. **Comunicación:** Comunicar a la costera cabecera de la República Argentina, ARGENTINA RADIO la siguiente información -
 1. 1. **Entradas a puerto y salidas de puerto:** Fecha y horas de entradas a puerto y salidas de puerto.
 - 1.2. **Posición geográfica:** Posición geográfica al mediodía, diariamente y sin perjuicio de las establecidas en el artículo 605.
 - 1.3. **Casos de superposición:** Las informaciones previstas en 1.1. y 1.2. precedentes deberán cursarse aun cuando se transmitan también a una costera privada FC-V.
 1. 4. **Hora de apertura y cierre de la estación:**
 1. 5. **Otra información.** Cualquier otra información que se le requiera especialmente.
2. **Verificación antes de tomar puerto:** Toda estación móvil, antes de tomar puerto, deberá verificar que no exista tráfico pendiente para ella en las estaciones costeras con las cuales lo intercambia habitualmente.
3. **Prioridad en el uso de VHF:** Siempre que se navegue dentro del alcance de las ondas métricas (VHF), se cursará el tráfico radiotelefónico por este medio.
4. **Encaminamiento del tráfico:** El tráfico público deberá encaminarse únicamente por las costeras FC-P autorizadas, o por las FS, en los casos previstos en el artículo 608.
5. **Prioridad del tráfico SECOSENA:** Cuando deban cursarse mensajes SECOSENA por medio de las costeras FC-P, este tráfico tendrá prioridad sobre el de carácter público (609.5.).

6. Código de deletreo: Si existieran dificultades para el entendimiento telefónico por inconvenientes de propagación e idiomáticas, se utilizará el código de deletreo que figura en el Código Internacional de Señales o en el RR.

809. ESCUCHAS OBLIGATORIAS EN LAS ESTACIONES MOVILES RADIOTELEFONICAS

1. Con instalación de VHF solamente: Mantendrán escucha permanente en la forma indicada en 606.3.

2. Con instalaciones MF/HF y VHF: Mantendrán escucha permanente en la forma indicada en el artículo 40

810. CATEGORIA DE LAS ESTACIONES

Se establecen las siguientes categorías de estaciones móviles:

Primera categoría: Las embarcaciones de pasajeros (art.301) de 1.600 TAT o más, que efectúen navegación marítima de una duración mayor que 24 horas.

Segunda categoría: Las embarcaciones de pasajeros (artículo 301), de 100 TAT a menos de 1.600 TAT, que efectúen navegación marítima mayor que 24 horas; las de 100 TAT en adelante que hagan navegación fluvial mayor a 16 horas, las plataformas y los buques factorías.

Tercera categoría: Las embarcaciones de otras clasificaciones (artículo 301), de 300 TAT en adelante, tanto en navegación marítima como en fluvial.

Cuarta categoría: Las de embarcaciones no establecidas precedentemente, con excepción de las menores que 100 TAT.

811. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

1. Radiotelegramas:

1.1. Radiotelegramas expedidos: La clasificación y numeración de los expedidos "internos" se realizará de la misma manera establecida para los telegramas en el RTI. Los expedidos "internacionales" se clasificarán y numerarán de acuerdo con las disposiciones del RR.

Luego de la transmisión, los originales expedidos serán enlegajados conforme al 811.4. y archivados en la estación para su rendición a la empresa prestataria del servicio, la que se efectuará en las condiciones previstas en 811.5.

1.2. Radiotelegramas recibidos: Serán confeccionados por duplicado. El original será entregado al destinatario bajo recibo; el duplicado -que llevará adherido al dorso el recibo firmado por el destinatario- será enlegajado conforme al 811.4. y archivado en la estación para su rendición a la empresa prestataria del servicio (811.5.). Los radiotelegramas recibidos solo se clasificarán en dos grupos: "INTERNOS" e "INTERNACIONALES"

2. Radioconversaciones.

2.1. Tiempo computable: El tiempo computable para la tasación de la radioconversación será el que determine la estación costera de intercambio.

2.2. Cancelación de llamada: Establecida la comunicación solicitada, no podrá anularse por ausencia de la persona con quien se desea hablar, excepto en el régimen internacional cuando rija el llamado "persona a persona".

3. Radiotelefonogramas: Las estaciones móviles que cuenten solamente con servicio radiotelefónico podrán expedir y recibir por este medio telegramas públicos. La numeración y el aforo de los radiotelefonogramas serán determinados por la estación costera de intercambio.

4. Enlegajamiento de los radiotelegramas: El enlegajamiento de los radiotelegramas expedidos y recibidos "INTERNOS" se hará de acuerdo con los rubros que establece el RTI para los telegramas. El enlegajamiento de los radiotelegramas "INTERNACIONALES" se hará solamente por dos rubros, uno para expedidos y otro para recibidos.

El número máximo de despachos que podrá contener cada legajo será el mismo que determine el RTI.

5. Rendición del SEPURA:

5.1 Radiotelegramas.

5.1.1. Por cada uno de los rubros que se determinan para el enlegajamiento de los radiotelegramas (811.4.) se confeccionará - por duplicado - una planilla de liquidación, cuyo

modelo forma parte del anexo "I".

5.1.2. Los legajos de los radiotelegramas, junto con los originales de las respectivas planillas de liquidación y los importes recaudados, serán remitidos mensualmente a la empresa prestataria del servicio por el jefe de la estación o por el armador. Los duplicados de las planillas de liquidación quedarán archivados en la estación.

5.1.3. La rendición a la empresa prestataria del servicio podrá efectuarse en cualquier localidad donde exista un puerto marítimo o fluvial, siempre que tal localidad cuente con oficina de dicha empresa. Si hubiera más de una Oficina, la liquidación se hará en la más importante de ellas.

5.1.4. Si la embarcación se encontrara en el extranjero por un período no mayor que 90 días, la documentación podrá rendirse al arribar al primer puerto argentino.

5.1.5. Si el período indicado precedentemente fuera superior a 90 días, el jefe de la estación remitirá mensualmente al armador -por correo aéreo certificado-- los legajos y los originales de las planillas respectivas de liquidación, a fin de que este último efectúe la correspondiente liquidación a la empresa prestataria del servicio. Cuando existan dificultades excepcionales para la remisión de la documentación por correo aéreo, la rendición podrá postergarse hasta el arribo al primer puerto argentino.

5.1.6. Cuando la rendición no pueda efectuarse dentro de los 90 días - cualquiera fuera el motivo- el armador está obligado a comunicar a la empresa prestataria del servicio las dificultades existentes y la fecha probable en que ella se efectuará.

5.2. Radioconversaciones y radiotelefonogramas:

5.2.1. Los importes correspondientes a las radioconversaciones y radiotelefonogramas internos, expedidos o recibidos, serán facturados directamente por la empresa prestataria del servicio al armador, o, a pedido especial, al agente marítimo. Por su parte, el jefe de la estación rendirá lo recaudado por estos conceptos al armador o al agente marítimo que éste le indique.

5.2.2. Los importes correspondientes a las radioconversaciones internacionales expedidas se asentarán en las planillas de liquidación de los radiotelegramas internacionales expedidos. A tal efecto se incluirá en el legajo de estos últimos un formulario de radiotelegramas expedidos, en el que se hará constar la expresión "RADIOCONVERSACION" y en los siguientes datos: Fecha, hora de iniciación, minutos tasados, estación costera de intercambio, la localidad y el número telefónico de destino.

En la planilla de liquidación se llenarán todos los rubros, consignando la expresión "RADIOCONVERSACION" en la columna "Observaciones" y la cantidad de minutos tasados en la columna "Número de palabras".

5.2.3. Los importes que corresponden a la tasa de a bordo de las radioconversaciones internacionales recibidas se asentarán en la planilla de liquidación de los radiotelegramas internacionales recibidos. A tal efecto se incluirá en el legajo de estos últimos un formulario de radiotelegrama recibido, en el que se hará constar la expresión "RADIOCONVERSACION" y los siguientes datos: Fecha, hora de iniciación, minutos tasados, estación costera de intercambio y localidad de procedencia.

Para llenar la planilla de liquidación se procederá de la misma manera indicada en 5.2.2. de este artículo,

6. Formularios reglamentarios: Los formularios para el servicio público se ajustarán a los modelos establecidos en el Anexo "I".

7. Archivo de la documentación: Los duplicados de las planillas de liquidación y toda otra documentación telegráfica, telefónica y auxiliar SEPURA se archivarán en la estación por el término de UN AÑO.

UNIDAD 16- LIQUIDACIONES Y TASAS

Cómputo y aforo de telegramas, y comunicaciones telefónicas. Tasas en radiotelefonía. Liquidación de cuentas aforadas.